



HONORABLE
CONGRESO
DEL ESTADO
DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

**Haydeé
REYES**
Diputada Local - Distrito 13
OAXACA DE JUÁREZ

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

RECIBIDO
24 JUL 2026
14:42 Hrs

OFICIO NÚMERO: LXVI/HCEO/HIRS/068/2026.
ASUNTO: SE PRESENTA INICIATIVA DE LEY.

Secretaría de Servicios Parlamentarios

San Raymundo Jalpan, Oax; a 24 de julio de 2026.

H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA
LXVI LEGISLATURA

LIC. FERNANDO JARA SOTO.
SECRETARIO DE SERVICIOS PARLAMENTARIOS
DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
PRESENTE.

RECIBIDO
24 JUL 2026

Dirección de Apoyo Legislativo

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración del Pleno Legislativo de este Honorable Congreso del Estado para su estudio, discusión y aprobación la iniciativa siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Sin otro particular, reciba un cordial saludo.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

HIRS/avpm
C.c.p minutarlo

GOBIERNO CONSTITUCIONAL
DEL ESTADO DE OAXACA
PODER LEGISLATIVO
LXVI LEGISLATURA
DIP. HAYDEÉ IRMA REYES SOTO
OAXACA DE JUÁREZ
DISTRITO 13

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

DIPUTADA EVA DIEGO CRUZ.
PRESIDENTA DE LA MESA DIRECTIVA DEL SEGUNDO AÑO DE
EJERCICIO LEGAL DEL H. CONGRESO DEL ESTADO DE OAXACA.
P R E S E N T E.

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO, integrante del Grupo Parlamentario del Partido MORENA de la LXVI Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, con fundamento en lo dispuesto por los artículos 50, fracción I, de la Constitución Política del Estado Libre y Soberano de Oaxaca; 30, fracción I y 104, fracción I de la Ley Orgánica del Poder Legislativo del Estado de Oaxaca; 3 fracción XVIII y 54 fracción I del Reglamento Interior del Congreso del Estado, me permito presentar a consideración de este Honorable Congreso del Estado, para su estudio, análisis, dictaminación y aprobación, la siguiente:

INICIATIVA CON PROYECTO DE DECRETO POR LA QUE SE EXPIDE LA LEY PARA EL FOMENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL DEL ESTADO DE OAXACA.

Fundamento lo anterior, al tenor de la presente:

EXPOSICIÓN DE MOTIVOS

PRIMERO. La **Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos** en el párrafo décimo cuarto de su artículo 4º, reconoce que toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios que presta el Estado en la materia, así como al ejercicio de sus derechos culturales, correspondiendo al Estado promover los medios para la difusión y desarrollo de la cultura, atendiendo a la diversidad cultural en todas sus manifestaciones y expresiones, con pleno respeto a la libertad creativa. La cinematografía y la producción audiovisual, son manifestaciones artísticas que combinan imagen, sonido, narrativa e identidad, constituyen una de las expresiones culturales contemporáneas de mayor alcance social y económico, por lo que su promoción, fomento y desarrollo se inscriben plenamente dentro del mandato constitucional referido.

Desde la perspectiva económica, el **artículo 25** constitucional dispone que corresponde al Estado la rectoría del desarrollo nacional para garantizar que éste sea integral y sustentable, fortaleciendo la competitividad, el crecimiento económico, el empleo y una más justa distribución del ingreso y la riqueza. En este sentido, las industrias culturales y creativas forman parte de los sectores estratégicos al contribuir al desarrollo regional mediante la atracción de inversiones, la

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

generación de empleos especializados y el fortalecimiento de cadenas productivas locales. Asimismo, el artículo 26 establece que la planeación democrática del desarrollo nacional deberá incorporar políticas públicas orientadas al crecimiento económico, la competitividad y el bienestar social, objetivos con los cuales resulta plenamente compatible el impulso de la industria cinematográfica y audiovisual.

Por su parte, el artículo 12 párrafo trigésimo primero de la **Constitución del Estado Libre y Soberano de Oaxaca** dicta los siguiente:

"Toda persona tiene derecho al acceso a la cultura y al disfrute de los bienes y servicios culturales. El Estado garantizará su cumplimiento y promover el derecho a la creación y formación artística; la diversidad cultural de los individuos, comunidades y pueblos; la vinculados entre cultura y desarrollo sustentable; y la difusión y protección del patrimonio cultural, fomentando la participación social".

Este mandato constitucional impone al Estado de Oaxaca el deber de diseñar e implementar políticas públicas que garanticen no sólo el acceso a las expresiones culturales, sino también las condiciones necesarias para su creación, producción, preservación, difusión y aprovechamiento como factor de desarrollo social, económico y cultural. En consecuencia, la actividad cinematográfica y audiovisual constituye un instrumento idóneo para materializar dichos fines, al promover la creatividad, fortalecer la identidad cultural de los pueblos y comunidades del Estado, preservar el patrimonio cultural tangible e intangible, así como proyectar la riqueza histórica, artística, natural y multicultural de Oaxaca en los ámbitos nacional e internacional.

Derivado de lo anterior, el artículo 51 párrafo segundo de la **Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca**¹, establece que:

Artículo 51. ...

Las industrias culturales tendrán por objeto el desarrollo de las expresiones culturales, a través de la organización para incorporarse al mercado del comercio cultural, comprendiendo las siguientes:

- I. La Industria Audiovisual,
- II. La Industria Fonográfica,
- III. La Industria Cinematográfica,

¹ H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, *Ley de Desarrollo Cultural para el Estado de Oaxaca*, última reforma publicada en el P.O. el 20 de septiembre de 2025, disponible en: [https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/docs66/congreso-oaxaca.gob.mx/legislacion-estatal/Ley de Desarrollo Cultural del Estado \(Ref dto 747 aprob LXVI Legis 26 agosto 2025 PO 38 8a secc 20 septiembre 2025\).pdf](https://www.congreso-oaxaca.gob.mx/docs66/congreso-oaxaca.gob.mx/legislacion-estatal/Ley%20de%20Desarrollo%20Cultural%20del%20Estado%20(Oaxaca).pdf)

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

- IV. *La Industria Literaria y*
V. *El Teatro*

La inclusión expresa de las industrias audiovisual y cinematográfica dentro del marco jurídico estatal evidencia el reconocimiento legislativo de su relevancia como actividades culturales con impacto económico. Sin embargo, dicho reconocimiento resulta insuficiente para atender las necesidades específicas de un sector cuya dinámica exige instrumentos jurídicos especializados que regulen de manera integral su promoción, fomento, desarrollo, coordinación institucional, atracción de inversiones, facilitación administrativa, fortalecimiento empresarial y generación de incentivos para consolidar una industria cinematográfica y audiovisual competitiva en el Estado.

En el ámbito internacional, la **Declaración Universal de los Derechos Humanos**² de la cual el Estado Mexicano es Parte, reconoce en el artículo 27 el derecho de toda persona a participar libremente en la **vida cultural, disfrutar de las artes y beneficiarse del progreso científico**. Adicional a ello establece el derecho a la protección de los intereses morales y materiales derivados de sus creaciones científicas, literarias o artísticas, garantizando así la salvaguarda de la **propiedad intelectual y el acceso equitativo a la cultura y la ciencia**.

Siguiendo con los lineamientos internacionales, el **Pacto Internacional de los Derechos Económicos, Sociales y Culturales (PIDESC)**³, aprobado mediante la resolución 2200 A (XXI), del 16 de diciembre de 1966, por la Asamblea General de la Organización de las Naciones Unidas (ONU), del cual el Estado Mexicano es Parte por haberse adherido el 23 de marzo de 1981. Dicho documento internacional, establece que los **derechos económicos, sociales y culturales** se consideran derechos de igualdad material por medio de los cuales se pretende alcanzar la satisfacción de las necesidades básicas de las personas y el máximo nivel posible de vida digna, a lo que los Estados parte se han comprometido, adoptando las medidas necesarias ya sea de carácter **legislativo**, judicial, administrativo, económico, social y educativo, para lograr **progresivamente** y por todos los medios apropiados la plena efectividad de los derechos reconocidos.

Por lo que respecta a la **Convención Americana sobre Derechos Humanos**⁴ (Pacto de San José"), este instrumento señala en su artículo 26, el deber de los Estados de adoptar providencias para lograr progresivamente la plena efectividad de los **derechos económicos**,

² Declaración Universal de los Derechos Humanos. Disponible en: <https://www.un.org/es/about-us/universal-declaration-of-human-rights>

³ Naciones Unidas Derechos Humanos, *Pacto Internacional de Derechos Económicos, Sociales y Culturales*, disponible en <https://www.ohchr.org/es/instruments-mechanisms/instruments/international-covenant-economic-social-and-cultural-rights>

⁴ OAS. *Convención Americana sobre Derechos Humanos*. Disponible en: https://www.oas.org/dil/esp/Convenci%C3%B3n_Americana_sobre_Derechos_Humanos_7-22nov1969.pdf

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

sociales y culturales. Dicho mandato ha sido interpretado por la **Corte Interamericana de Derechos Humanos** como fuente de obligaciones justiciables, lo que implica que el acceso a la cultura forma parte del ámbito de protección convencional.

Por su parte, la **Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales**⁵, reconoce expresamente el derecho soberano de los Estados para formular e implementar políticas culturales destinadas a proteger y promover la diversidad de expresiones culturales.

A su vez, el **Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador"**, menciona en su artículo 14 que, toda persona tiene el derecho esencial de participar de manera plena en la vida cultural y artística de su comunidad, garantizando que los beneficios del avance científico y de las creaciones humanas estén al alcance de todos.⁶

Al respecto, en su Observación General 12, el **Comité de Derechos Económicos, Sociales y Culturales de la ONU (CDESC)** proporcionó orientación detallada a los Estados con respecto a sus obligaciones de **respetar, proteger y garantizar el derecho a participar en la vida cultural**. El Comité también destacó que el derecho incluye las cinco siguientes características esenciales e interrelacionadas⁷:

- **Disponibilidad.** *Los bienes y servicios culturales deben estar disponibles para que todos puedan disfrutar y beneficiarse de ellos, incluidas las instituciones y los eventos (como bibliotecas, museos, teatros, cines y estadios deportivos), los espacios abiertos compartidos y los bienes culturales intangibles (tales como los idiomas, las costumbres, las creencias y la historia).*
- **Accesibilidad.** El acceso a la cultura consiste en cuatro elementos clave: **la no discriminación, la accesibilidad física, la accesibilidad económica y la accesibilidad de la información.** Los Estados deben asegurar que todas las personas tengan oportunidades concretas, eficaces y asequibles para disfrutar de la cultura sin discriminación. Los Estados deben garantizar que toda persona tiene el derecho a buscar, recibir y difundir información sobre la cultura en el idioma de su elección.

⁵ Convención sobre la Protección y Promoción de la Diversidad de las Expresiones Culturales. Disponible en: <https://www.ordenjuridico.gob.mx/TratInt/Derechos%20Humanos/D39BIS.pdf>

⁶ Protocolo Adicional a la Convención Americana sobre Derechos Humanos en materia de Derechos Económicos, Sociales y Culturales "Protocolo de San Salvador". Disponible en <https://www.oas.org/es/sadye/inclusion-social/protocolo-ssv/docs/protocolo-san-salvador-es.pdf>

⁷ Red Internacional para los Derechos Económicos, Sociales y Culturales, *Los Derechos Culturales*, disponible en https://www.escri-net.org/es/recursos/que-son-derechos-economicos-sociales-culturales/derechos-culturales/?utm_source=

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

- **Aceptabilidad.** En relación con las medidas para hacer realidad los derechos culturales, los Estados deberían mantener consultas con las personas y comunidades involucradas para asegurar que estas aceptan las medidas para proteger la diversidad cultural.
- **Adaptabilidad.** Los Estados deben adoptar un enfoque flexible a los derechos culturales y respetar la diversidad cultural de los individuos y las comunidades.
- **Idoneidad.** La realización de los derechos culturales debe ser adecuada en el contexto pertinente, con especial atención por parte de los Estados a los valores culturales relacionados con, entre otras cosas, los alimentos y su consumo, el uso del agua, la provisión de servicios de salud y educación, y el diseño y construcción de viviendas.

Por su parte, el Estado mexicano cuenta con la **Ley General de Cultura y Derechos Culturales**⁸, que, en su artículo Noveno, establece que:

***Artículo 9.-** Toda persona ejercerá sus derechos culturales a título individual o colectivo sin menoscabo de su origen étnico o nacional, género, edad, discapacidades, condición social, condiciones de salud, religión, opiniones, preferencias sexuales, estado civil o cualquier otro y, por lo tanto, tendrán las mismas oportunidades de acceso.*

Conforme lo anterior, la referida Ley reglamentaria fortalece lo dispuesto al artículo cuarto de la Constitución Federal, al desarrollar con mayor precisión el derecho que garantiza el acceso, la participación y el disfrute de la vida cultural. Asimismo, establece bases para su promoción, protección y difusión, así como para la coordinación entre autoridades, a fin de asegurar que todas las personas puedan ejercer sus derechos culturales en condiciones de igualdad.

En ese contexto, existen diversas manifestaciones culturales como la producción audiovisual, la cual desempeña un papel importante en la difusión de contenidos culturales y en la generación de espacios que permiten el diálogo entre distintas expresiones sociales, contribuyendo a la consolidación de la vida cultural dentro de la sociedad.

Recientemente, el Senado de la República aprobó la Ley Federal de Cine y el Audiovisual el 15 de abril del presente año, mediante la cual abroga la ley de Cinematografía, marcando una nueva etapa en la regulación del sector. Este ordenamiento surgió como respuesta a los cambios tecnológicos, la expansión de las plataformas digitales y las nuevas formas de consumo de contenidos, ampliando su alcance más allá del cine. El objetivo central es **fortalecer la identidad nacional**, fomentar la pluralidad de voces y garantizar el acceso de la población a una oferta

⁸ Cámara de Diputados del H. Congreso de la Unión. Ley General de Cultura y Derechos Culturales. Última reforma publicada en el DOF el 15 de enero de 2026. Disponible en <https://www.diputados.gob.mx/LeyesBiblio/pdf/LGCCDC.pdf>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

más amplia y diversa de obras mexicanas, del mismo modo que reconoce los derechos laborales y de propiedad intelectual de quienes participan en la cadena de valor audiovisual, así como la creación de disposiciones para promover la igualdad de oportunidades, la **representación de grupos históricamente discriminados** y la equidad de género en la producción y exhibición de contenidos.

6

En congruencia con los objetivos, el artículo tercero de la **Ley Federal de Cine y el Audiovisual** incorpora un modelo de coordinación entre los distintos órdenes de gobierno para fortalecer el desarrollo de la industria cinematográfica nacional. Para ello, reconoce que las obras cinematográficas y audiovisuales constituyen manifestaciones que trascienden el ámbito cultural, al generar efectos sociales, educativos y económicos, y establece la obligación de las entidades federativas de coadyuvar, en el ámbito de sus respectivas competencias, en las acciones de fomento, desarrollo, circulación, promoción y difusión del sector. El citado precepto dispone:

"Artículo 3o. Las obras cinematográficas y obras audiovisuales nacionales son un vehículo de expresión artística, social o educativa, producto de actividades culturales, recreativas y económicas.

Las entidades federativas, los municipios y las demarcaciones territoriales de la Ciudad de México, deben coadyuvar en el fomento, desarrollo, circulación, promoción y difusión de la industria cinematográfica nacional por sí o mediante convenios con la autoridad federal competente.



[...]

En el mismo sentido, el artículo octavo de la misma ley reconoce el derecho de toda persona a participar en la creación y en las distintas actividades que integran la industria cinematográfica nacional, garantizando el acceso a todas las etapas de la cadena de valor audiovisual bajo los principios de igualdad, diversidad cultural y pluralidad lingüística. Este precepto amplía la visión de la industria como un espacio abierto para la participación de los distintos actores creativos, técnicos, empresariales y culturales, al disponer expresamente lo siguiente:

"Artículo 8o. Toda persona podrá participar en la creación y en las actividades de la industria cinematográfica nacional, sin restricción alguna, en sus ramas de producción, distribución, difusión, promoción, exhibición, comercialización y preservación de las obras, así como en los servicios a la producción, fomentando la diversidad cultural y pluralidad lingüística de la nación."

En el caso de Oaxaca, la riqueza de su patrimonio histórico, arqueológico, natural, lingüístico y cultural, así como la diversidad de sus paisajes, pueblos originarios y expresiones artísticas, constituyen activos estratégicos con un enorme potencial para el desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual. Sin embargo, dicho potencial requiere un marco jurídico que otorgue certeza institucional, facilite la coordinación entre autoridades, promueva la inversión, simplifique los procedimientos administrativos para las filmaciones, fortalezca las capacidades locales y genere condiciones para que los beneficios económicos derivados de las producciones audiovisuales se traduzcan en desarrollo regional, empleo, fortalecimiento del turismo y mayor competitividad para el Estado.

La presente iniciativa para la creación de la Ley para el Fomento, Promoción, y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Oaxaca encuentra, por tanto, sustento tanto en los compromisos internacionales asumidos por el Estado mexicano como en el marco constitucional y legal nacional, constituyéndose como un instrumento necesario para garantizar los derechos culturales, fortalecer la economía creativa y consolidar a Oaxaca como un destino competitivo para la producción cinematográfica y audiovisual nacional e internacional.

SEGUNDO. La industria cinematográfica y audiovisual constituye actualmente uno de los sectores más dinámicos de la economía creativa y del desarrollo cultural, al combinar la **generación de valor económico con la producción y difusión de bienes culturales**. Su impacto trasciende la creación artística, pues representa una actividad estratégica capaz de impulsar el crecimiento económico, atraer inversión nacional y extranjera, generar empleos altamente especializados, fortalecer las cadenas productivas locales, promover la innovación tecnológica y proyectar la identidad cultural de los territorios a nivel nacional e internacional.⁹

Organismos internacionales como la **Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura (UNESCO)** y la **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos (OCDE)** han reconocido que las industrias culturales y creativas constituyen uno de los sectores con mayor potencial para impulsar un desarrollo económico sostenible, al contribuir significativamente al producto interno bruto, fomentar la innovación, incentivar el emprendimiento creativo y generar empleos de alto valor agregado. Asimismo, han destacado que el fortalecimiento de estas industrias constituye un instrumento eficaz para

⁹ Valdés Cervantes, Ruíz-Ramírez. Perspectiva Económica de la Industria del Entretenimiento. Observatorio de la Economía Latinoamericana. Disponible en <https://www.eumed.net/cursecon/ecolat/mx/2012/vcrr.html>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

preservar la diversidad cultural, fortalecer la cohesión social y mejorar la competitividad de las regiones.¹⁰

En el caso de México, la industria cinematográfica ha experimentado una evolución significativa durante las últimas décadas, consolidándose como una actividad con importantes repercusiones económicas, sociales y culturales. Nuestro país cuenta con una reconocida capacidad para desarrollar integralmente proyectos cinematográficos y audiovisuales, al disponer de recursos humanos altamente especializados en las etapas de preproducción, producción y postproducción; infraestructura técnica de calidad; empresas proveedoras de bienes y servicios especializados; así como una amplia diversidad de escenarios naturales, históricos, urbanos y culturales que lo convierten en un destino altamente competitivo para las producciones nacionales e internacionales.¹¹

A estas fortalezas se suma la posición geográfica estratégica de México y la experiencia acumulada por generaciones de productores, directores, guionistas, fotógrafos, artistas, técnicos y demás profesionales de la industria audiovisual, factores que han permitido al país integrarse de manera competitiva a la cadena global de producción cinematográfica y consolidarse como un destino atractivo para la realización de proyectos audiovisuales de alto impacto.

La doctrina especializada ha señalado que el cine constituye una manifestación artística de naturaleza multidisciplinaria y, simultáneamente, una actividad económica de carácter industrial. En ese sentido, Ruth del Prado Sandoval en su obra *El Cine: Arte o Industria*, para la Universidad de Complutense de Madrid menciona que una **obra cinematográfica** se compone de diversas influencias, tanto en su contenido como en su forma, la cual está integrada por diversas disciplinas artísticas —como la literatura, la fotografía, la música, la pintura, la arquitectura, el teatro y la escultura— para conformar una expresión cultural única, capaz de transmitir identidad, memoria y valores sociales, a lo que respecta del espacio escénico teatral este se encuentra representado por actores con pautas más técnicas. Todo ello conforma una amalgama sensorial, capaz de conectar íntimamente con el espectador y transportarles a lugares conocidos o a innumerables parajes por conocer. Aquí, la creatividad está íntimamente presente en cada plano y en cada palabra que compone el bien llamado séptimo arte. Los espectadores buscan la

¹⁰ Culture action europe. OCDE: La cultura y los sectores creativos aportan importantes beneficios económicos y sociales. Disponible en <https://cultureactioneurope.org/es/knowledge/oecd-culture-and-creative-sectors-bring-significant-economic-and-social-benefits/>

¹¹ Martínez Piva, Jorge Mario, et. al. La Industria Cinematográfica en México y su participación en la cadena global de valor. Sede Subregional de la CEPAL en México. Disponible en <http://cinelatinoamericano.org/assets/docs/LaIndustriaCinematograficaenMexico.pdf>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

sencillez o la complejidad de un cine más humano, sin artificios, más creíble o más sensato con el que poder identificarse o encontrar su lado más creativo y artístico.¹²

Así mismo, la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura, ha señalado que el **sector cinematográfico** engloba la producción, la distribución y la exhibición de películas, así mismo conecta a profesionales creativos como guionistas, directores, actores y productores, y constituye una poderosa herramienta para la narración de historias, la identidad cultural y el desarrollo económico inclusivo.¹³

Ahora bien, por lo que respecta a la **Ley Federal de Cine y el Audiovisual**, esta define a la **Industria Cinematográfica** como conjunto de personas físicas y morales cuya actividad habitual o transitoria es la creación, producción, difusión, promoción, distribución, exhibición, comercialización, fomento, rescate, restauración y preservación de obras cinematográficas y obras audiovisuales (Art. 2, fr.V). Al respecto, menciona que una **Obra cinematográfica** es toda obra creativa que contiene una serie de imágenes asociadas, plasmadas mediante material analógico, digital o cualquier otro soporte conocido o por conocer, con o sin sonorización incorporada, y que son perceptibles mediante dispositivos técnicos al producir sensación de movimiento. Esta deberá ser resultado de un argumento, un guion o de un esfuerzo coordinado de realización mediante técnicas y aproximaciones del lenguaje cinematográfico, en sus versiones de cortometraje, medimetro y largometraje; de documental, ficción, animación, experimental o de formato híbrido, y cuyo propósito principal sea narrativo o expresivo (Art. 2, fr. VIII).

Dichas definiciones contenidas en la **Ley Federal de Cine y el Audiovisual** permiten advertir que la industria cinematográfica constituye un ecosistema complejo integrado por una amplia red de actividades creativas, culturales, técnicas, empresariales y de servicios especializados que participan en todas las etapas de la cadena de valor audiovisual, desde la concepción de una obra hasta su distribución, exhibición, preservación y aprovechamiento comercial.

Por otro lado, es importante destacar que la producción **cinematográfica** constituye un mecanismo eficaz para la atracción de inversión nacional y extranjera. La decisión de una empresa productora de realizar filmaciones en determinado territorio implica la contratación inmediata de personal técnico y artístico, la adquisición de bienes, el consumo de servicios locales y la utilización de infraestructura pública y privada, generando beneficios económicos

¹² Del Prado Sandoval, Ruth. El Cine: Arte o Industria. Universidad de Complutense de Madrid. Disponible en <https://webs.ucm.es/BUCM/revculle-learning-innova/124/art1798.pdf>

¹³ UNESCO. Cine/Audiovisual. Disponible en: <https://www.unesco.org/creativity/en/sector/cinema-audiovisual>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

directos e indirectos para las comunidades receptoras. Por ello, diversas entidades federativas han implementado marcos jurídicos especializados, incentivos y oficinas de filmaciones que simplifican los procedimientos administrativos y fortalecen la certeza jurídica para los inversionistas, entendiendo que la competencia por atraer producciones audiovisuales constituye actualmente una política pública de desarrollo económico.

10

De igual forma, la industria cinematográfica contribuye significativamente al fortalecimiento del turismo mediante el denominado **turismo cinematográfico** (*film-induced tourism*), fenómeno ampliamente documentado por la Organización Mundial del Turismo (ONU Turismo). La difusión internacional de locaciones utilizadas en películas, series y producciones audiovisuales incrementa el reconocimiento de los destinos turísticos, fortalece su identidad territorial y genera un aumento sostenido en la afluencia de visitantes nacionales e internacionales. En consecuencia, las filmaciones representan no sólo una fuente inmediata de inversión, sino también una estrategia permanente de promoción económica cuyos efectos pueden extenderse durante varios años después del estreno de una producción.¹⁴

Bajo esta perspectiva, la industria cinematográfica no debe entenderse únicamente como una actividad artística, sino como un sector estratégico de la economía creativa con capacidad para detonar procesos de desarrollo regional, atraer inversiones, fortalecer el turismo, incentivar la innovación, generar empleos, así como del mismo modo proyectar la riqueza histórica, cultural y natural del Estado hacia los mercados nacionales e internacionales.

Ahora bien, la **industria audiovisual** puede describirse como una cadena de valor que consta de cuatro actividades principales: preproducción (desarrollo creativo), producción, posproducción, y distribución y consumo¹⁵:

- **La preproducción** abarca los preparativos para filmar una película o serie. En esta etapa, se toman decisiones sobre el guión, las productoras y el talento. Por lo general, lleva bastante tiempo asegurarse de pulir el guión y encontrar al personal adecuado. A pesar de eso, suele ser una etapa poco costosa para producciones medianas y grandes.
- **La producción** es el rodaje de las escenas. Si bien no es la etapa más extensa, suele ser la más costosa. Por lo general, representa entre el 60% y el 70% del costo total de la producción.

¹⁴ Forbes. Turismo cinematográfico: como la industria del cine influye en los viajes. Disponible en <https://www.forbes.com/sites/brittanyanas/2025/01/22/how-movie-tourism-and-film-industry-impacts-travel/>

¹⁵ BID. El impacto económico de la industria audiovisual en Latinoamérica. Agosto 2023. Disponible en <https://publications.iadb.org/es/el-impacto-economico-de-la-industria-audiovisual-en-latinoamerica>

- **La posproducción** se ocupa de trabajar sobre lo rodado en la etapa de producción (con procesos de edición, creación de efectos visuales, corrección de color, mezcla de sonido y otros) hasta convertirlo en las películas o series que ven las audiencias. Es común que sea la etapa de producción más larga.
- **La distribución** publicita el contenido y lo distribuye entre los consumidores. Si bien lo habitual sería una distribución en cine o televisión, cada vez más producciones llegan al público a través de los proveedores de video bajo demanda.

Estas cuatro etapas de la **cadena de valor**, según el **Banco Interamericano de Desarrollo** (BID) requieren los aportes de otras industrias de la economía como es el caso de los servicios jurídicos que establecen los derechos de propiedad intelectual, la mano de obra que fabrica los elementos de las escenografías o quienes emplean tareas técnicas asociadas a la edición de imagen y sonido. El amplio alcance de esos eslabones, implica que gran parte de la actividad económica que conlleva una producción se desarrolla fuera del entorno directo de la cadena de suministro de la industria audiovisual. De hecho, más de dos tercios de la erogación de negocios en la industria audiovisual de Argentina, Brasil, Colombia y México se produce en ese sector, más de dos tercios del gasto total del sector se destina a otros sectores dentro de su cadena de suministro, tales como servicios profesionales, construcción, textiles y publicidad.

Por esta razón, la **industria audiovisual** desempeña un papel importante en la generación de beneficios económicos, ya que gran parte del gasto está destinado a otras industrias de la economía. El gasto de la industria audiovisual no aumenta solamente la demanda de bienes y servicios suministrados por los proveedores de estas industrias, sino también la de los proveedores secundarios (lo que se conoce como *impacto indirecto*). Por ejemplo, para producir el vestuario de una producción cinematográfica, la empresa textil proveedora del vestuario necesitará la fabricación de materias primas y los procesos de hilado y teñido. El aumento de la actividad económica en estas industrias debería representar un aumento de salario para los empleados. Aunque una parte de estos salarios se destine al ahorro o al gasto en el extranjero, una parte importante se destinará a la economía local. Esto, a su vez, aumentará aún más la producción de bienes y servicios dentro de la economía (lo que se conoce como *impacto inducido*).¹⁶

Además, el gasto en estas industrias conlleva la creación de más empleos, ya que, por cada 100 personas empleadas en ellas, se contratan de 50 a 70 más en otros sectores de la economía.

¹⁶ Ídem.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Los multiplicadores pueden utilizarse para medir tres tipos de contribución económica: la erogación total, el valor agregado bruto (VAB) y el empleo generado a través del gasto adicional:

- **Erogación:** El valor bruto de los bienes y servicios producidos por la industria audiovisual según los precios que se les pagan a los productores.
- **Valor agregado bruto (VAB):** El VAB es el valor de los bienes o servicios, teniendo en cuenta su costo de producción; es decir, la erogación menos los costos de insumos intermedios).
- **Empleo:** Calculado en términos de equivalentes a tiempo completo (ETC), un ETC es el equivalente a una persona que trabaja a tiempo completo

Además, los beneficios económicos que genera la industria cinematográfica y audiovisual trascienden los efectos directos sobre su cadena de valor. Su impacto se extiende a diversos sectores de la economía mediante la producción y el consumo de bienes y servicios asociados, la atracción de inversiones, la generación de empleos indirectos y el fortalecimiento de actividades complementarias, entre las que destaca el turismo cinematográfico. Este fenómeno se presenta cuando las producciones audiovisuales posicionan destinos específicos como referentes culturales y turísticos, incrementando el flujo de visitantes y dinamizando las economías locales.¹⁷

Cabe destacar que Argentina, Brasil y México tienen la industria audiovisual más grande de Latinoamérica, cuyos ingresos del sector en estos tres países fueron de aproximadamente 20.000 millones de dólares en 2021, de los cuales 3.000 millones de dólares procedieron del cine. En los últimos años, se produjo un crecimiento en los países latinoamericanos con industrias audiovisuales emergentes. La industria Audiovisual es un componente fundamental del mercado global del cine y el entretenimiento, que se prevé que alcance alrededor de 170.000 millones en 2030, con un crecimiento anual del 7,2% entre 2022 y 2030.¹⁸

En Latinoamérica, el avance de la tecnología ha mejorado los efectos visuales tanto en producciones que cuentan con grandes presupuestos como en el caso de películas independientes. El crecimiento de las empresas globales de video bajo demanda contribuyó a acelerar el desarrollo de software de animación para satisfacer la demanda de efectos visuales

¹⁷ Organización Mundial del Turismo y Netflix. Afinidad cultural y turismo audiovisual: el caso de los servicios de entretenimiento por internet. Disponible en <https://www.e-unwto.org/doi/book/10.18111/9789284422838>

¹⁸ PR Newswire. Informe de análisis del tamaño, la cuota de mercado y las tendencias del mercado mundial de películas y entretenimiento (2022-2030). Disponible en <https://www.prnewswire.com/news-releases/global-movies-and-entertainment-market-2022-to-2030---size-share--trends-analysis-report-301590021.html>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Meza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

en producciones de alto nivel.¹⁹ En México y Argentina, las industrias de animación y efectos visuales pasaron de producir mayormente cortos y publicidades a trabajar en series, películas y diverso contenido original. Por ejemplo: HBO Max producirá una película animada sobre un Batman azteca mexicano. La producción será en conjunto con Chatrone y el estudio de animación mexicano Ánima Estudios y se rodará en México con talento local. Para asegurar una representación apropiada de la cultura indígena, el equipo contará con una persona experta en estudios mesoamericanos y la historia étnica de México.²⁰

Es por todo lo anteriormente expuesto que la **industria audiovisual** está posicionada para estimular la recuperación económica, ya que la demanda de contenido audiovisual sigue creciendo y la producción de contenido puede generar beneficios económicos rápidamente. La industria audiovisual se vale de muchas otras industrias para producir películas o series por lo que apoyarlo podría impulsar el crecimiento de la economía en su totalidad.²¹ En nuestro país la industria de animación ha crecido en los últimos años, con la consolidación de los estudios y el reconocimiento positivo en los festivales internacionales de cine. En la edición de 2021 de Pixelatl, un festival de producciones animadas de Latinoamérica, 33 de las 60 compañías que se presentaron eran estudios mexicanos consolidados (el número fue significativamente mayores que los diez estudios mexicanos que estuvieron presentes en la edición inaugural del año 2011²².

Ahora bien, la **Ley Federal de Cine y el Audiovisual** menciona que tanto las **obras cinematográficas como las audiovisuales** nacionales son un vehículo de expresión artística, social o educativa, el cual es producto de actividades culturales, recreativas y económicas, señala que una **Obra Audiovisual** es aquella que cumple con la definición de obra cinematográfica salvo que su salida primordial no sea la exhibición en salas de cine o espacios de exhibición alternativos y cuyo propósito principal sea narrativo o expresivo. Se excluyen de esta consideración las emisiones que pertenezcan a uno de los siguientes géneros: noticieros y programas informativos, entretenimiento y variedades, juegos y concursos, programas de no ficción realizados en estudio, transmisiones deportivas, publicidad, televenta o promociones institucionales.

En este sentido, la industria cinematográfica y audiovisual constituye un instrumento eficaz para promover el desarrollo económico regional, toda vez que fomenta la creación de empleos

¹⁹ Especial México. (2021). La industria de la animación mexicana está bien representada internacionalmente. Disponible en https://especiales.produ.com/mexico_2021/la-industria-de-la-animacion-mexicana-esta-bien-representada-internacionalmente/

²⁰ Revista Cubana de Economía Internacional. La industria del Cine y su Impacto en la Economía. Disponible en: <https://share.google/g6LJD11XESBVbd9BB>

²¹ Olsberg SPI. (2020). Producción audiovisual global: El impacto de la producción de cine y televisión en la recuperación económica tras COVID-19. Disponible en <https://www.redalyc.org/journal/413/41376280011/html/>

²² Especial México. La industria de la animación mexicana está bien representada internacionalmente. Disponible en: https://especiales.produ.com/mexico_2021/la-industria-de-la-animacion-mexicana-esta-bien-representada-internacionalmente/

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

especializados, fortalece las cadenas de proveeduría local, incrementa la competitividad territorial, diversifica las actividades productivas y posiciona internacionalmente la imagen de los estados como destinos de inversión, turismo y producción audiovisual.

14

Para nuestro Estado estas condiciones adquieren una relevancia particular al poseer una extraordinaria riqueza natural, cultural, histórica, gastronómica y arquitectónica que lo convierte en uno de los territorios con mayor potencial para el desarrollo de la industria cinematográfica nacional e internacional. Sin embargo, la ausencia de un marco jurídico especializado limita la capacidad institucional para atraer inversiones, coordinar la actuación de las dependencias competentes, simplificar los procedimientos administrativos y consolidar una política pública integral de promoción audiovisual. En consecuencia, la expedición de una Ley para el Fomento, Promoción, y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual representa una medida orientada no únicamente a fortalecer la cultura y las artes, sino también a impulsar el desarrollo económico sostenible del Estado, incrementar su competitividad, generar empleos de calidad, fortalecer a las micro, pequeñas y medianas empresas locales y posicionar a Oaxaca como un destino estratégico para la producción audiovisual nacional e internacional.

TERCERO. La industria cinematográfica y audiovisual destaca por su elevado efecto multiplicador sobre otras actividades económicas, toda vez que las producciones audiovisuales demandan bienes y servicios provenientes de múltiples ramas económicas, entre ellas el hospedaje, la alimentación, el transporte terrestre y aéreo, los servicios turísticos, la construcción, el arrendamiento de inmuebles y vehículos, el comercio, la seguridad privada, la publicidad, los servicios jurídicos y contables, las telecomunicaciones, la producción digital y la proveeduría especializada. En consecuencia, cada proyecto cinematográfico genera una importante derrama económica que beneficia simultáneamente a micro, pequeñas y medianas empresas establecidas en los lugares donde se desarrollan las filmaciones.

La industria mexicana de medios de comunicación y entretenimiento constituye uno de los mercados de más rápido crecimiento, a la vez que se coloca como líder en la producción de contenidos digitales en español para el creciente e influyente mercado hispanohablante en Estados Unidos, Canadá y el mundo. México es el único país latinoamericano que se encuentra entre los 20 principales exportadores de bienes creativos a nivel mundial. Esto significa que la industria del entretenimiento tiene un fuerte potencial de desarrollo, tendencia al alza en las economías emergentes.²³

²³ Sandoval Ríos, Manuel, et. Al., Mapa de Ruta de Industrias Creativas 2013. Disponible en <https://www.gob.mx/cms/uploads/attachment/file/60154/MRT-Industrias-Creativas-2013.pdf>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

En este contexto, la **Organización para la Cooperación y el Desarrollo Económicos** ha señalado que las industrias creativas poseen una elevada capacidad para estimular la innovación, impulsar el emprendimiento y diversificar las economías regionales, particularmente en aquellas entidades cuya principal fortaleza radica en su patrimonio cultural, histórico, natural y turístico. Este enfoque resulta especialmente relevante para entidades como Oaxaca, cuya riqueza biocultural, diversidad de paisajes, patrimonio arquitectónico y tradiciones representan activos estratégicos susceptibles de incorporarse a cadenas globales de producción audiovisual

15

De acuerdo con el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)** en los últimos cinco años la industria cinematográfica ha crecido el triple que el conjunto de la economía nacional, los cuales 30 mil empleos directos que contabiliza el INEGI y los 50 mil que registra la **Cámara Nacional de la Industria Cinematográfica (Canacine)**, sumados a los 150 mil empleos indirectos que genera la cadena productiva de la industria (producción, distribución y exhibición) se verán afectados en un 70 por ciento.

Asu vez, el **Sistema de Cuentas Nacionales de México (SNIEG)**, el cual se define como el conjunto de indicadores macroeconómicos desarrollado por el **Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI)**, es el encargado de registrar el comportamiento económico del país. Como parte de esta medición, la **Cuenta Satélite de la Cultura de México (CSCM)** cuantifica variables como **producto interno bruto (PIB)**, puestos y personas ocupadas, gasto o remuneraciones²⁴ del sector cultura. **En el área de medios audiovisuales se ubica la industria cinematográfica.**

Conforme la Comisión Mexicana de Filmaciones (COMEFIL) la llegada de una producción a un estado o municipio tiene repercusión inmediata en diversos sectores de la economía local. En 2025, de acuerdo con la información reportada por las comisiones filmicas y oficinas de apoyo a filmaciones, el mayor impacto se concentró en el sector hotelero, 46 %; el ámbito de alimentos ocupó el segundo lugar, 33 %, y transporte el tercero, 21 %. Las producciones también generan una demanda específica de perfiles profesionales. En 2025, el personal mayormente requerido fueron fixers y scouts, que entre ambos representaron 32 % de la demanda, así como servicios de catering. La información obtenida resalta que, del total en una producción, 17 % son personas de la localidad.²⁵

Con los datos más recientes de la CSCM en 2024, el PIB de la cultura representó 2.8 % del total registrado en el país, del mismo modo, la cultura genera más de un millón cuatrocientos mil

²⁴ Cuenta Satélite de la Cultura de México: <https://www.inegi.org.mx/temas/cultura/>

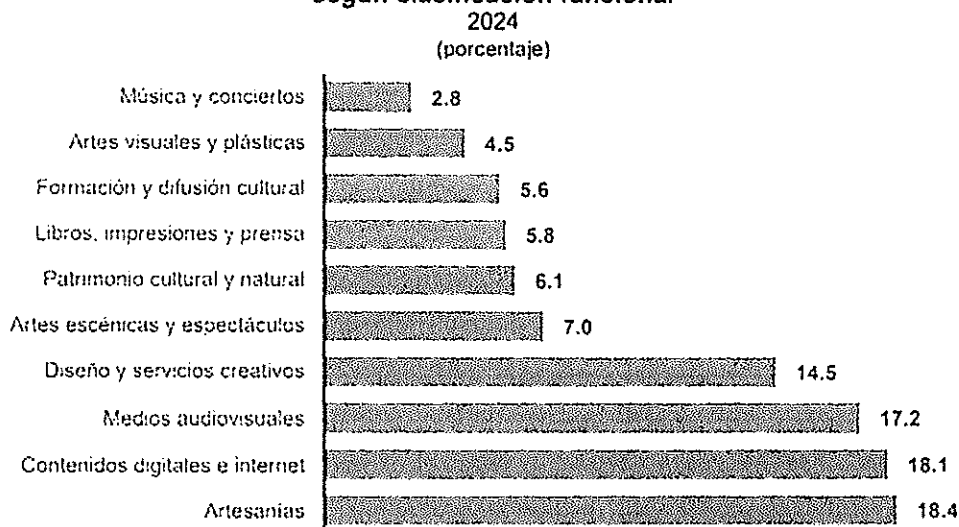
²⁵ Idem.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

empleos, representando aproximadamente el **3.5 % del empleo nacional**²⁶ lo que confirma que las actividades culturales constituyen un sector productivo con una incidencia significativa en la economía mexicana. Así pues, se destaca que la fase que más contribuye al PIB es transmisión y difusión, que comprende distintas experiencias culturales en vivo como espectáculos, emisiones de radio y televisión, exhibición de películas y distribución de contenidos digitales, entre otras. Se destaca que de las 10 áreas generales en que se estructuró la actividad cultural en 2024, artesanías, contenidos digitales e internet y medios audiovisuales contribuyeron con 53.7 % del PIB generado por el sector.

Por su parte, en el total de los medios audiovisuales, de cada 1 000 pesos de PIB, 723 corresponden a ingresos para las empresas, 266 a la remuneración de las familias y 10 a impuestos a la producción.

Distribución porcentual del Producto Interno Bruto del sector de la cultura, según clasificación funcional



Fuente: INEGI. Cuenta Satélite de la Cultura de México (CSCM). 2024.

En el estado de Oaxaca, la cultura representa un componente fundamental tanto en términos sociales como económicos, destacando a nivel nacional por su riqueza patrimonial y diversidad cultural. En este sentido, las actividades culturales aportan aproximadamente el **6.4% del**

²⁶Ventana, *Cultura aportó el 2.8 al PIB de México en 2024, según INEGI*, 2025 disponible en https://ventanaver.mx/principal/cultura-aporto-el-2-8-al-pib-de-mexico-en-2024-segun-el-inegi/?utm_source=

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Producto Interno Bruto (PIB) del estado, por encima de la media nacional que es de 2.9 por ciento, siendo así la segunda entidad con mayor contribución, sólo por debajo de Ciudad de México que tuvo un valor de 7.3%²⁷. Así mismo, el INEGI reportó un incremento anual nacional de 2.5 por ciento en los **empleos del sector cultural**, que ascendió a 1 millón 494 mil 745 puestos de trabajo, el 3.6 por ciento del total nacional. El diseño y los servicios creativos aportaron 14.1 por ciento; los medios audiovisuales, 12.4 por ciento y los libros, impresiones y prensa, 8.3 %.²⁸

Ahora por lo que respecta exclusivamente a la **Industria Cinematográfica**, en 2024, el valor bruto de la producción (VBP) del cine alcanzó 38 681 millones de pesos. En ese mismo año el PIB de la industria cinematográfica representó 0.07 % del PIB de la economía nacional, con 21 619 millones de pesos. Se menciona que, por cada 1 000 pesos del PIB generado por el cine, 686 pesos corresponden a ingresos para las empresas, 307 a la remuneración de las familias y siete a impuestos a la producción para el gobierno.

Tabla 3. Producción de la industria cinematográfica en 2008-2024
Table 3. Film Industry Production in 2008-2024

Miles de pesos en valores corrientes
Millions of pesos at current prices

	2008	2009	2010	2011	2012	2013	2014	2015	2016
Valor bruto de producción Gross Production Output	17 318	20 245	25 730	30 220	40 741	45 323	15 328	30 612	38 681
Consumo intermedio Intermediate Consumption	8 511	9 718	12 117	14 084	19 112	21 491	7 673	14 309	17 062
Producto interno bruto Gross Domestic Product	8 807	10 527	13 612	16 136	21 629	23 831	7 655	16 302	21 619

P: cifra preliminar a partir del año en que se indica.

P: Preliminary figure from the year indicated.

Nota: la serie completa se puede consultar en el micrositio de la Cuenta Satélite de la Cultura de México: <https://www.inegi.org.mx/temas/cultura/>

Note: The complete series can be consulted on the microsite of the Mexico Culture Satellite Account: <https://www.inegi.org.mx/temas/cultura/>

Fuente: INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México. Cuenta Satélite de la Cultura de México. Serie 2008-2024.

Source: INEGI. System of National Accounts of Mexico. Mexico Culture Satellite Account. Series 2008-2024.

²⁷Oaxaca, Gobierno del Estado, *Oaxaca, principal productor de artesanías de México*, 2023, disponible en <https://www.oaxaca.gob.mx/comunicacion/oaxaca-principal-productor-de-artesantias-de-mexico/>

²⁸El Universal, *Oaxaca es el principal productor de artesanías de México, reporta el Inegi*, 2023, disponible en https://oaxaca.eluniversal.com.mx/estatal/oaxaca-es-el-principal-productor-de-artesantias-de-mexico-reporta-el-inegi/?utm_source=

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Para el área de empleo, la **industria cinematográfica** registró 19 732 puestos de trabajo ocupados. Los puestos de trabajo medidos en la CSCM se subdividen en dos grupos: los dependientes y los no dependientes de la razón social. Los primeros comprenden el trabajo contratado directamente por el establecimiento y los segundos, el subcontratado por otra empresa. En el caso del cine, de cada 100 puestos de trabajo, 95 fueron dependientes de la razón social.

18

Gráfica 9. Ocupación en la industria cinematográfica (puestos de trabajo totales) en 2008-2024
Graph 9. Occupation in the Film Industry (Total Employment Positions) in 2008-2024

2008	23 415
2009	23 020
2010	22 870
2011	24 008
2012	23 990
2013	26 834
2014	27 151
2015	28 343
2016	30 478
2017	32 499
2018	32 765
2019	35 342
2020	24 310
2021	18 437
2022	20 698
2023*	21 452
2024*	19 732

P: cifra preliminar a partir del año en que se indica.
P: Preliminary figure from the year indicated.

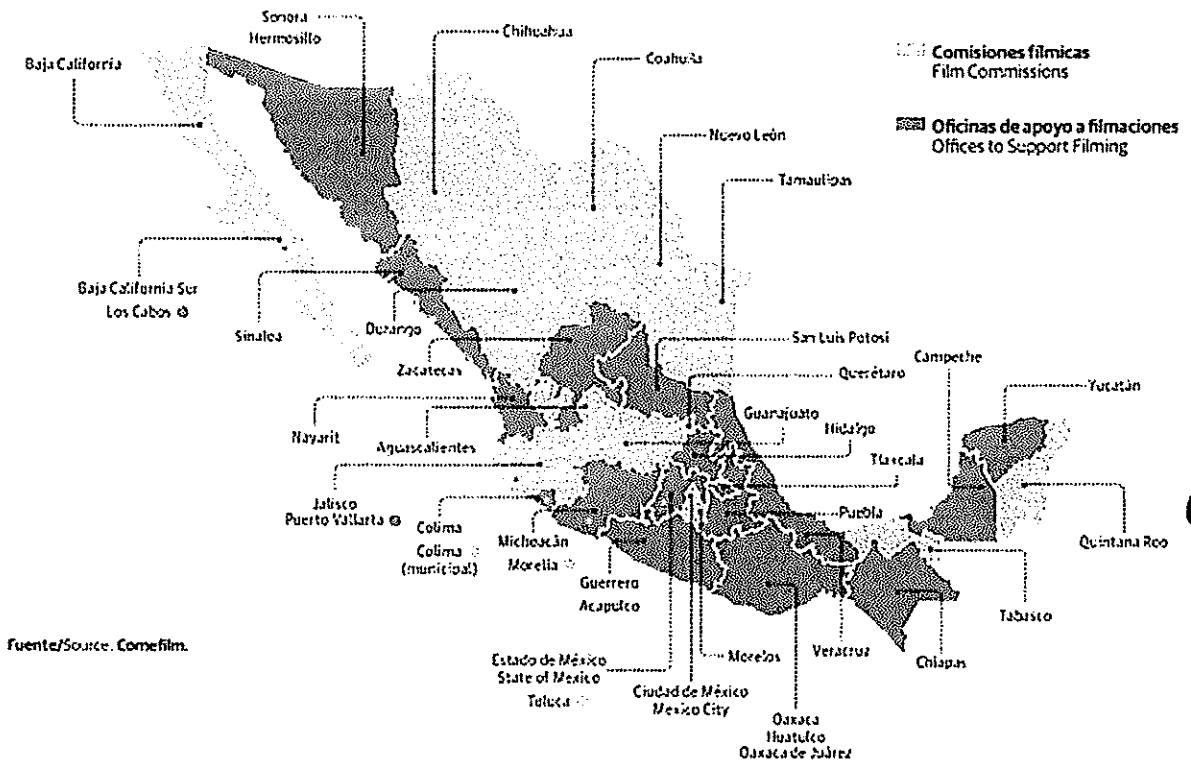
Fuente: INEGI. Sistema de Cuentas Nacionales de México. Cuenta Satélite de la Cultura de México. Serie 2008-2024.
Source: INEGI. System of National Accounts of Mexico. Mexico Culture Satellite Account. Series 2008-2024.

Ahora bien, Conforme el Anuario Estadístico de Cine Mexicano las comisiones filmicas y oficinas de apoyo a filmaciones son el enlace entre las producciones, autoridades y actores clave, tanto públicos como privados, en cada entidad federativa. A través de su trabajo facilitan el acceso a información especializada, acompañan acciones en materia de seguridad, permisos, leyes y reglas, locaciones, personal capacitado y articulan apoyos en especie o económicos. **La trayectoria de las comisiones y oficinas filmicas estatales y municipales en México ha tenido un crecimiento gradual**, con la consolidación de marcos normativos en los ámbitos

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

cultural, turístico y económico. **En 2025 se contabilizaron 41 sedes en todo el país, lo que representó un incremento de 7 % con respecto al año anterior.**

Mapa 6. Comisiones filmicas y oficinas de apoyo a filmaciones por estado en 2025
Map 6. Film Commissions and Offices to Support Filming by State in 2025

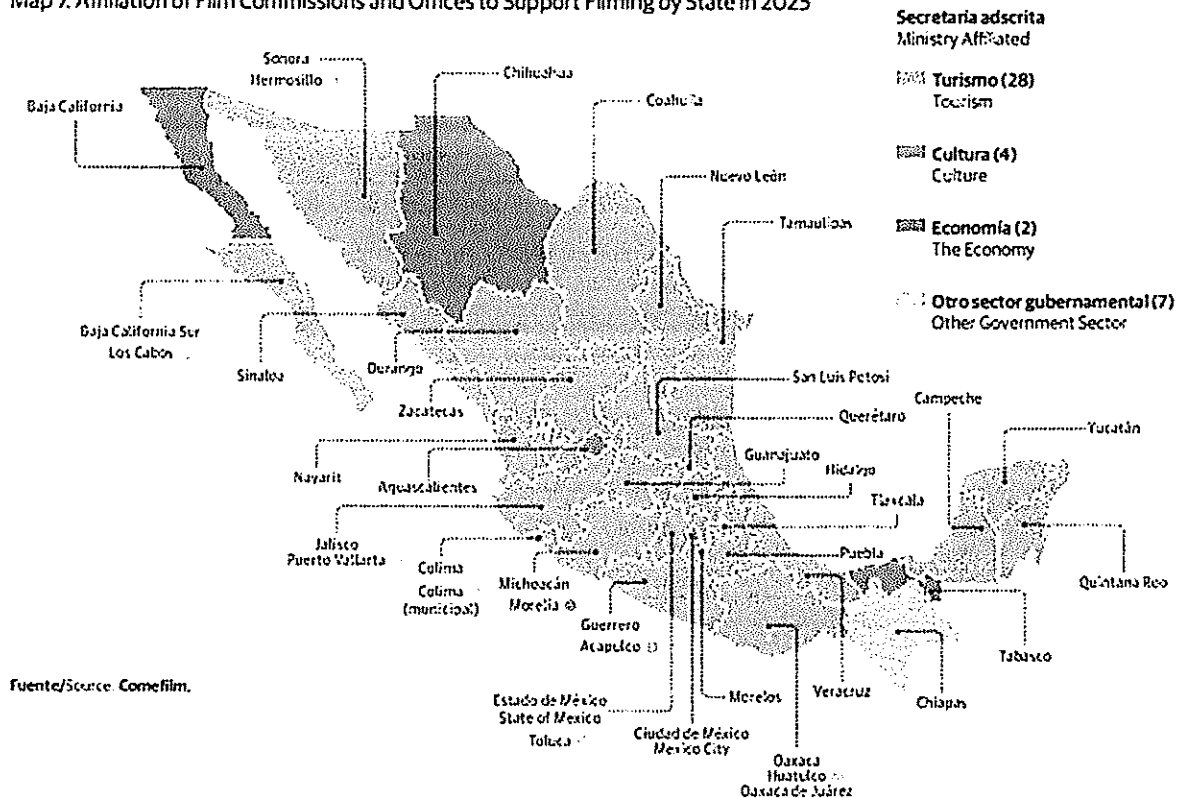


Del total de enlaces, 68 % está adscrito a dependencias gubernamentales del sector turístico, 10 % al cultural, 5 % al económico y 17 % a otros sectores, como televisoras estatales o ayuntamientos municipales. Con información de 27 comisiones y oficinas, 65.8 % del total, se encontró que 15 de ellas cuentan con instrumentos para la atención a filmaciones, como catálogo de locaciones, 13 tienen directorio de servicios y profesionales locales y 14 no lo ofrecen.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

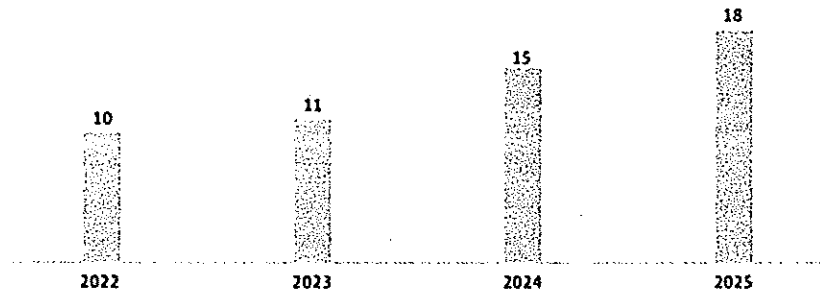
Mapa 7. Adscripción de comisiones filmicas y oficinas de apoyo a filmaciones por estado en 2025

Map 7. Affiliation of Film Commissions and Offices to Support Filming by State in 2025



En los últimos cuatro años, diversos estados de la República han establecido comisiones filmicas mediante leyes o instrumentos jurídicos específicos, con un incremento acumulado de 80 % en el periodo 2022-2025. Del total de enlaces estatales y municipales, 18 (43.9 %) son comisiones respaldadas por una ley de filmaciones estatal o por instrumentos jurídicos específicos.

Gráfica 59. Estados y municipios con leyes de filmaciones en 2022-2025
Graph 59. States and Municipalities with Filming Laws in 2022-2025



Fuente/Source: Cornefilm.

A razón del análisis anterior la industria cinematográfica y audiovisual representa, es una de las manifestaciones culturales con mayor dinamismo y crecimiento en el mundo. Su impacto trasciende el ámbito artístico, posicionándose como un eje estratégico para la promoción económica, la generación de empleos, el desarrollo de infraestructura y la consolidación del turismo cultural. México, como país de vasta riqueza natural, histórica y cultural, ha demostrado un enorme potencial en este sector, el cual aún se encuentra en expansión.²⁹

CUARTO. Nuestro Estado constituye uno de los territorios con mayor riqueza paisajística, cultural, arquitectónica e histórica del país, características que lo han posicionado como un destino altamente atractivo para la realización de producciones cinematográficas y audiovisuales nacionales e internacionales. La diversidad de sus regiones, la conservación de sus centros históricos, la pluralidad de sus pueblos y comunidades indígenas, así como la autenticidad de sus expresiones culturales y tradiciones, han permitido que el Estado se convierta en escenario de múltiples largometrajes, documentales, cortometrajes y producciones audiovisuales que han proyectado la imagen de Oaxaca dentro y fuera de México.

Muestra de ello son las diversas producciones cinematográficas que han elegido al Estado como escenario para sus filmaciones, generando una importante derrama económica mediante la contratación de servicios de hospedaje, alimentación, transporte, logística, arrendamiento de inmuebles, construcción de escenografías, renta de equipo técnico, contratación de personal especializado y adquisición de bienes y servicios a proveedores locales³⁰:

²⁹ Martínez Piva et. Al., *La Industria cinematográfica en México y su participación en cadena global de valor*. México, D.F., Diciembre 2010. Disponible en <https://repositorio.cepal.org/server/api/core/bitstreams/641b406e-6ec8-4454-82c3-26724337c984/content>

³⁰ Oaxaca Informa. 10 películas Clásicas filmadas en Oaxaca: locaciones icónicas que han llegado al cine. Disponible en <https://www.oaxacainforma.com/es/virales/2025/peliculas-clasicas-filmadas-en-oaxaca>

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Producciones Cinematográficas filmadas en Oaxaca

Nº	Película y/o Serie	Año	Director(a) y/o productor(a)	Áreas de Rodaje o Locación(es) en Oaxaca
1	<i>Ando volando bajo</i>	1959	Jesús Sotomayor Martínez (productor principal); Heberto Dávila Guajardo (productor ejecutivo); Alberto Hernández Curiel (productor asociado)	Grabó tomas aéreas en Putla Villa de Guerrero
2	<i>Ánimas Trujano</i> (nominada al Óscar)	1961	Ismael Rodríguez (productor principal) y Pascual Aragonés (productor ejecutivo)	Tlacolula de Matamoros
3	<i>La choca</i> (ganadora del premio Ariel)	1974	Emilio "El Indio" Fernández	San Juan Bautista Tuxtepec, Río Papaloapan y Santa Sofía (Región de la Cuenca)
4	<i>El Valle de los Miserables</i>	1975	Gustavo Bravo Ahuja (productor principal) y las Casas Productoras Fílmica Real y Productora Mazateca	Paisajes de Valle Nacional, Tuxtepec
5	<i>Bajo Fuego</i>	1983	Jonathan T. Taplin (productor principal); Edward Teets (productor ejecutivo); Anna Roth (productora asociada); Lions Gate Films y Orion Pictures (Compañías Productoras)	Calles y edificios históricos (Exconvento de Santo Domingo de Guzmán, Antigua Finca Aguilera en Calzada San Felipe del Agua) faldas del Cerro del Fortín y Restaurante "Los Pinitos" de la Ciudad de Oaxaca de Juárez
6	<i>Y tú mamá también</i>	2001	Alfonso Cuarón (Director, guionista y productor); Jorge Vergara (productor y fundador de la productora); a través de la Compañía Anhecho Producciones	Valle de Etla; Hotel Guelaguetza; y las Bahías de Cacaluta y San Agustín en Huatulco
7	<i>Voces Inocentes</i>	2004	Luis Mandoki	Sierra Juárez y Valles Centrales
8	<i>El violín</i>	2005	Francisco Vargas	Sierra de Oaxaca

22

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

9	<i>Espiral</i>	2004	Jorge Pérez Solano	Diversas localidades del estado de Oaxaca
10	<i>Nacho Libre</i>	2006	Jack Black, David Klawans, Julia Pistor y Mike White	Monte Albán, Cuilápam, el Barrio de Xochimilco y Ciudad de las Canteras en la Región de los Valles Centrales
11	<i>Los últimos cristeros</i>	2011	Matías Meyer	Sierra Mixe
12	<i>La Tiricia o cómo curar la tristeza</i>	2012	Ángeles Cruz	Comunidades de la Mixteca oaxaqueña
13	<i>Carmin Tropical</i>	2014	Rigoberto Perezcano	Juchitán de Zaragoza, Istmo de Tehuantepec
14	<i>Mientras el lobo no está</i>	2017	Joseph Hemsani	Ex Convento de San Pablo, ciudad de Oaxaca
15	<i>La Negrada</i>	2018	César Gutiérrez Miranda y Jorge Pérez Solano (productores) y la Casa Productora Tirisia Cine	Comunidades afromexicanas de la Costa Oaxaqueña
16	<i>Al son del jazz</i>	2023	No referido	Oaxaca (Banda Filarmónica Infantil y Juvenil de Oaxaca)
17	<i>El Secreto del Río</i>	2024	Perro Azul (Casa Productora principal); Juan Uruchurtu, Diego Rabasa y Jorge "Tocayo" Ramírez (productores); Ernesto Contreras, Alberto Barrera, Juan Uruchurtu y Diego Rabasa (productores ejecutivos)	Principalmente en Juchitán de Zaragoza, así como en el Puerto de Salina Cruz, Ciudad Ixtepec, San Blas Atempa y Unión Hidalgo (Región del Istmo)
18	<i>Odio a Lana Cruz/La más fan</i>	2024	Enrique Vásquez y Casas Productoras Gaumont y Pasajero	Región de la Costa (Puerto Escondido, Huatulco, Tututepec y la zona de Lagunas) e Istmo de Tehuantepec de Oaxaca

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

La importancia económica de estas producciones trasciende el periodo de filmación. Cada proyecto audiovisual implica la participación de una amplia cadena de valor integrada por empresas locales, prestadores de servicios, comercios, profesionales independientes, transportistas, operadores turísticos, empresas de seguridad privada, servicios de alimentación, hospedaje, telecomunicaciones, construcción, impresión, renta de equipo y múltiples actividades complementarias que generan ingresos directos e indirectos para la economía estatal. Aunado a ello, Oaxaca cuenta con una comunidad creciente de productoras, productores, directoras, directores, guionistas, fotógrafos, técnicos y demás profesionales del sector audiovisual que han demostrado una capacidad creativa ampliamente reconocida dentro y fuera del país.

Entre los que encontramos a: **Jorge Pérez Solano**, originario de la mixteca oaxaqueña, es un productor, guionista y director de cine, entre sus producciones se encuentran las películas de "Espiral", "La Tirisia" y "La Negrada"; en cada una de estas se abordan diversos temas como migración, marginación social, la corrupción política, entre otros. Esta última filmación galardonada al Premio a Mejor Cinematográfica de la XXXII Edición del Festival Internacional de Cine en Guadalajara, México, 2018 y Premio Next del Tribeca Film Institute y Premio Impulso Morelia de Postproducción de la XV Edición del Festival Internacional de Cine de Morelia (FICM), México, 2017. Asimismo, sobresale **Rigoberto Perezcano**, es productor, guionista y director originario de la Villa de Zaachila, entre sus producciones destacan "XV en Zaachila" "Nortado", "Carmín Tropical".³¹

Así como otros nuevos productores que, ante las limitantes, principalmente económicas, han logrado ir creciendo en el ámbito cinematográfica como Ángeles Cruz, directora del cortometraje Arcángel; Luna Marán, directora del documental Tío Yim; Nicolas Rojas, productor del cortometraje Tuyuko; entre muchas otras productoras y productores oaxaqueños como Acelo Ruiz Villanueva, Dinazar Urbina, Ingrid Eunice Fabián González, Yolanda Cruz Mónica Morales García, que abordan diversos ejes en sus producciones. Varios de estos cortometrajes, largometrajes, documentales y películas, han sido galardonadas en diversos festivales de cine nacionales e internacionales, como el Festival Internacional de Cine de Morelia (FICM), la Feria de Cine de Argentina.

No obstante, pese al potencial económico que representa la industria cinematográfica y audiovisual, nuestro Estado carece de un marco jurídico especializado que permita consolidar una política pública permanente para impulsar este sector estratégico de la economía. Actualmente no existe una legislación que coordine los esfuerzos institucionales para atraer

³¹ Sistema de Información Cultural. Producciones. Oaxaca. Disponible en https://sic.cultura.gob.mx/?table=produccion_cine&disciplina=&estado_id=20

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

inversiones, facilitar la instalación de producciones, generar incentivos para el desarrollo empresarial, fortalecer la profesionalización del capital humano, promover la contratación de proveedores locales ni fomentar el crecimiento de empresas vinculadas con la cadena de valor cinematográfica y audiovisual.

25

Esta ausencia normativa limita la capacidad competitiva del Estado frente a otras entidades federativas que ya cuentan con legislación especializada y organismos encargados de facilitar las filmaciones, simplificar trámites administrativos, promover incentivos para la inversión y consolidar ecosistemas productivos que generan empleos, fortalecen a las micro, pequeñas y medianas empresas e impulsan el desarrollo regional mediante la economía creativa.

Por ello, resulta indispensable establecer un marco jurídico que permita convertir a la industria cinematográfica y audiovisual en un verdadero instrumento de desarrollo económico para Oaxaca, mediante **políticas públicas orientadas a incrementar la inversión, fortalecer la proveeduría local, generar empleos especializados, promover la innovación, impulsar el emprendimiento en las industrias creativas y mejorar la competitividad económica del Estado.**

QUINTO. En virtud de lo anteriormente expuesto propongo la presente iniciativa con proyecto de decreto por la que se expide la **Ley para el Fomento, Promoción, y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Oaxaca**, con el propósito de establecer una política pública integral que permita aprovechar plenamente el potencial cinematográfico del Estado, fortalecer la competitividad de la industria audiovisual local, impulsar el talento de las y los creadores oaxaqueños, generar empleos, atraer inversiones nacionales e internacionales, promover el turismo cinematográfico y consolidar a Oaxaca como un referente nacional e internacional de producción audiovisual, contribuyendo simultáneamente al ejercicio efectivo del derecho humano a la cultura, al desarrollo económico sostenible y al fortalecimiento de la identidad cultural de nuestro Estado. Para el cumplimiento de dichos objetivos, se propone un marco jurídico que consta de **97 artículos**, agrupados en **7 Títulos** con sus respectivos Capítulos y **9 artículos** transitorios, cuya estructura y contenido se describen a continuación:

El **Título Primero** denominado *Del objeto y Autoridades competentes en la aplicación de la ley*, dentro del cual se encuentra el **Capítulo Primero**, el cual establece las *disposiciones generales*, el ámbito de aplicación de la Ley, el objeto, los fines, el glosario y los principios rectores bajo los cuales se guiará la Ley. Por su parte, el **Capítulo Segundo De las autoridades competentes y sus atribuciones**, determina las facultades y competencias del Poder Ejecutivo, la Secretaría de Desarrollo Económico, la Secretaría de Culturas y Artes, Secretaría de Turismo, la Secretaría de

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Seguridad y Protección Ciudadana, los ayuntamientos y la comisión, estableciendo los mecanismos de coordinación institucional necesarios para el diseño, ejecución y evaluación de las políticas públicas orientadas al fomento, promoción y desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual en el Estado de Oaxaca.

26

El **Título Segundo** denominado *De la Promoción, Fomento y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual*, con un **Capítulo Primero** de las *Disposiciones generales*, en la que se desarrolla las acciones de promoción, fomento y desarrollo de la industria cinematográfica y audiovisual, estableciendo las bases para impulsar la inversión, promover la capacitación y profesionalización, incentivar la participación de empresas oaxaqueñas dentro de la cadena de suministro de las producciones y favorecer la generación de empleos. El **Capítulo Segundo De los Incentivos Fiscales**, prevé el otorgamiento de estímulos y beneficios fiscales, en los términos de la legislación aplicable, como instrumentos para incentivar la inversión, atraer producciones cinematográficas y audiovisuales al Estado y fortalecer la competitividad del sector. El **Capítulo Tercero** denominado *De la Vinculación con Instituciones Educativas*, establece mecanismos de coordinación y colaboración entre las autoridades competentes y las instituciones de educación superior, técnica y de formación especializada, con el propósito de impulsar la profesionalización del talento humano, fomentar la investigación, la innovación y el desarrollo de capacidades en las distintas disciplinas que integran la industria. El **Capítulo Cuarto** denominado *De la Protección y Promoción del Talento Local* y un **Capítulo Quinto** denominado *De la Cooperación y Alianzas Internacionales para el Desarrollo del Sector Audiovisual*, establece las bases para promover la colaboración con organismos internacionales, instituciones públicas y privadas, y demás actores del ámbito cinematográfico y audiovisual, a fin de fortalecer el intercambio de conocimientos, atraer inversión, impulsar la coproducción, facilitar la transferencia de tecnología y ampliar las oportunidades de desarrollo y proyección internacional de la industria cinematográfica y audiovisual de Oaxaca.

El **Título Tercero** denominado *Del Consejo Consultivo Estatal*, con un **Capítulo Primero De la Creación e Integración del Consejo Estatal**, mediante el cual se establece un órgano colegiado de consulta, promoción y análisis en materia cinematográfica y audiovisual. El **Capítulo Segundo De las atribuciones del Consejo Estatal**, dispone que dicho órgano fungirá como instancia de consulta y opinión en materia cinematográfica y audiovisual; además, propondrá los mecanismos, acciones y estrategias que permitan agilizar los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, producción y desarrollo de obras cinematográficas, videográficas o audiovisuales, así como impulsar una campaña estructurada de promoción, tanto a nivel nacional como internacional, para fomentar la realización de producciones cinematográficas y audiovisuales en la entidad.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

El **Título Cuarto** denominado *De la Comisión de Filmaciones del Estado de Oaxaca*, con el **Capítulo Primero** denominado *De la Creación y Objeto de la Comisión*, en donde se crea la Comisión como Unidad Administrativa de la Secretaría para el Desarrollo Económico, con el fin de contribuir al desarrollo de la industria audiovisual en sus diversas manifestaciones; agilizar los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, filmación y producción de obras audiovisuales; así como mejorar y potenciar el uso y aprovechamiento de la infraestructura fílmica en el Estado. El **Capítulo Segundo** *De la Designación de la Persona Titular de la Comisión*, que corresponde a la Comisionada o Comisionado designado por la persona titular del Poder Ejecutivo, a propuesta de la persona titular de la Secretaría para el Desarrollo Económico. El **Capítulo Tercero** denominado *De las Facultades de la Comisión*, destacando entre otras la promoción a nivel local, nacional e internacional la infraestructura fílmica del Estado, a fin de mejorar y potenciar su uso y aprovechamiento por parte del sector audiovisual, otorgar los Permisos de Filmación, la elaboración y actualización de los Registros de servicios, de productores y locaciones.

El **Título Quinto** denominado *De las Filmaciones o Grabaciones en el Estado de Oaxaca*, establece el régimen jurídico aplicable a las filmaciones y grabaciones que se desarrollen en el territorio estatal, con el propósito de otorgar certeza jurídica a las personas físicas y morales dedicadas a la producción audiovisual, agilizar los procedimientos administrativos para la obtención de autorizaciones, garantizar la coordinación entre las autoridades competentes y asegurar que dichas actividades se realicen con pleno respeto al patrimonio histórico, cultural, urbano, y al orden público. Para tal efecto, se integra por el **Capítulo primero** denominado de las *Disposiciones Generales*, el **Capítulo Segundo** *De los Avisos de Filmación o Grabación*, el **Capítulo Tercero** *De los permisos de filmación o Grabación en el Estado de Oaxaca*, el **Capítulo Cuarto** denominado *De los Permisos Urgentes de Filmación o Grabación en el Estado de Oaxaca*, el **Capítulo Quinto** denominado *De las Filmaciones o Grabaciones en el Centro Histórico*, el **Capítulo Sexto** denominando *De las Causas de Nulidad de los Avisos y Revocación de los Permisos de Filmación o Grabación* y el **Capítulo Séptimo** denominando *De las Sanciones*, en el que se establecen las consecuencias jurídicas derivadas del incumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley.

El **Título Sexto** denominado *De la Producción Responsable*, el cual cuenta con un **Capítulo Primero** *De la Producción Cinematográfica y Audiovisual Sostenible*, en el que se establece la obligación de que las producciones procuren minimizar su impacto ambiental mediante la adopción de buenas prácticas orientadas al uso eficiente de los recursos naturales, la adecuada gestión de residuos, la reducción de emisiones contaminantes y la implementación de medidas acordes con los principios del desarrollo sostenible y la mitigación del cambio climático. **Capítulo Segundo** *De la Protección de Comunidades en Producciones con Contenidos Sensibles*,

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

incorpora disposiciones dirigidas a garantizar el respeto a la dignidad, identidad cultural, patrimonio y derechos colectivos de las comunidades que participen o sean representadas en producciones audiovisuales, particularmente cuando éstas aborden temas relacionados con pueblos y comunidades indígenas, afromexicanas o grupos en situación de vulnerabilidad, privilegiando el consentimiento libre, previo e informado y una representación ética y respetuosa. El **Capítulo Tercero** denominado *De la Diversidad e Inclusión y los Derechos Humanos*, reconoce la obligación de que las acciones, programas y producciones impulsadas al amparo de la Ley observen los principios de igualdad, no discriminación, inclusión, accesibilidad, perspectiva de género, respeto a la diversidad cultural y lingüística, así como la protección y promoción de los derechos humanos, garantizando la participación de todas las personas en condiciones de igualdad dentro de la industria cinematográfica y audiovisual. El **Capítulo Cuarto** denominado *De los Medios de Impugnación*, establece que las personas físicas o morales que se consideren afectadas por actos o resoluciones emitidas por la autoridad competente en materia de filmaciones podrán interponer un recurso de revisión administrativa ante la misma autoridad emisora.

28

En consecuencia, la presente iniciativa para expedir la **Ley para el Fomento, Promoción y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Oaxaca** constituye una medida estratégica para diversificar la actividad económica estatal, incentivar la atracción de inversiones nacionales e internacionales, fortalecer el ecosistema empresarial vinculado con la industria audiovisual, impulsar el desarrollo de las micro, pequeñas y medianas empresas que integran su cadena de valor, generar empleos especializados y propiciar un crecimiento económico sostenible. De manera complementaria, la implementación de esta política pública contribuirá a la proyección y difusión del patrimonio histórico, cultural y natural de Oaxaca, fortaleciendo el posicionamiento de la entidad como un destino competitivo para la producción cinematográfica y audiovisual y como un referente nacional en el desarrollo de las industrias creativas.

Por las consideraciones y argumentos expuestos en la presente exposición de motivos, y con el propósito de dotar al Estado de Oaxaca de un marco jurídico que impulse el desarrollo económico mediante el fortalecimiento de la industria cinematográfica y audiovisual, someto a la consideración del Pleno de la Sexagésima Sexta Legislatura Constitucional del H. Congreso del Estado Libre y Soberano de Oaxaca, la siguiente Iniciativa con Proyecto de Decreto por la que se expide la:

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

LEY PARA EL FOMENTO, PROMOCIÓN Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL DEL ESTADO DE OAXACA

29

TÍTULO PRIMERO DEL OBJETO Y AUTORIDADES COMPETENTES EN LA APLICACIÓN DE LA LEY

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 1. La presente Ley es de orden público, interés social y de observancia general en el estado de Oaxaca y se aplicará sin perjuicio de otras disposiciones que dicte el Poder Ejecutivo del Estado y los municipios, en el ámbito de sus respectivas competencias.

En la presente Ley se reconoce al sector cinematográfico y audiovisual como motor de desarrollo económico, cultural, turístico y tecnológico, fomentando el empleo, el emprendimiento creativo y la innovación regional.

Artículo 2. La presente Ley tiene por objeto:

- I. Fomentar y regular la producción, distribución, difusión, promoción, comercialización, circulación, exhibición y preservación de obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas en el estado;
- II. Rescatar, restaurar y preservar las obras que integran el patrimonio cinematográfico, cultural y audiovisual del estado;
- III. Garantizar y proteger el patrimonio intangible, producto de las obras cinematográficas, audiovisuales o fotográficas y su comercialización;
- IV. Reconocer al sector audiovisual como motor de desarrollo económico, cultural, turístico y tecnológico, fomentando el empleo, el emprendimiento creativo, y la innovación regional;
- V. Definir los criterios en los que se basará el Gobierno del Estado para impulsar, fomentar y promover la creación, impulso y desarrollo de obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas en el estado;

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

- VI. Fomentar la vinculación entre los sectores académico, científico y social con el sector productivo y favorecer la formación de talento, empresas y profesionistas especializados en las materias que regula la presente Ley;
- VII. Coadyuvar en el desarrollo económico y turístico en el Estado a través de la realización de producciones nacionales e internacionales de filmaciones, obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas, generando empleos directos e indirectos en hotelería, transporte, alimentación y construcción de sets;
- VIII. Determinar los instrumentos de apoyo y estímulos fiscales mediante los cuales se fomentará y promoverá el desarrollo en la entidad de la industria cinematográfica, audiovisual y fotográfica, así como de las obras que se produzcan en localidades dentro del territorio del Estado por creadores o casas productoras que elijan filmar en el estado;
- IX. Promover y regular el uso de infraestructura y espacios públicos en el estado y los municipios en la realización de obras cinematográficas, audiovisuales o fotográficas, así como su conservación, en coordinación con la Secretaría de Culturas y Artes;
- X. Homologar y simplificar los procedimientos administrativos de trámites y servicios necesarios para el cumplimiento de la presente Ley, en coordinación con las autoridades federales, estatales y municipales;
- XI. Impulsar el consumo de bienes y servicios locales a través de la contratación de talento técnico, artístico y de proveeduría oaxaqueña en las filmaciones;
- XII. Garantizar el desarrollo de la industria cinematográfica y la formación audiovisual de las personas como parte de su derecho a la educación y la cultura en el estado;
- XIII. Promover el derecho de toda persona al acceso a las obras cinematográficas y obras audiovisuales por cualquier medio; y,
- XIV. Garantizar la diversidad cultural en todas sus manifestaciones, con pleno respeto a la libertad de expresión.

Artículo 3. Las Dependencias, Entidades y Órganos de la Administración Pública del Estado, conforme a sus respectivos ámbitos de competencias, deberán otorgar las facilidades administrativas necesarias para que la planeación, filmación y producción de obras cinematográficas y audiovisuales se realicen en un marco de seguridad y certeza jurídicas.

Artículo 4. Para los efectos de esta Ley, se entenderá por:

- I. **Anuario estadístico:** Documento de difusión pública que tiene como finalidad dar a conocer los resultados del año inmediato anterior referentes al número de trámites emitidos, ingresos, registros de nuevas Casas Productoras o productores, catálogo de áreas de rodajes y locaciones y servicios a la producción, entre otros, así como el reporte de la supervisión de la actividad fílmica realizada en vía pública y bienes de uso común del Estado;
- II. **Área de Rodaje o Locación:** Todo espacio público o privado, natural o artificial, donde se realiza parte o alguna obra o producción cinematográfica, audiovisual o fotográfica;
- III. **Bienes de uso común:** Los caminos, carreteras y puentes cuya conservación esté a cargo exclusivamente del Gobierno del Estado o a cargo de éste y de los Municipios de la entidad; las presas, canales y zanjas construidas por el Gobierno del Estado para riego u otros aprovechamientos de utilidad pública que no se encuentren sobre ríos o arroyos federales; las plazas, paseos y parques públicos cuya construcción o conservación estén a cargo del Gobierno del Estado; los monumentos artísticos e históricos propiedad del Gobierno del Estado y las construcciones levantadas en lugares públicos para ornato, solaz y comodidad de quienes los visiten, excepto que dichas obras se hayan donado a los Municipios; y los edificios históricos propiedad del Gobierno del Estado;
- IV. **Comisión:** La Comisión de Filmaciones del Estado de Oaxaca;
- V. **Complejo Cinematográfico:** Espacio con dos o más salas de exhibición cinematográfica, cuya explotación se realice bajo la titularidad de una misma persona física o moral con identificación bajo una misma marca;
- VI. **Consejo Estatal:** Consejo Consultivo Estatal;
- VII. **Directorio de Proveedores Especializados:** El listado de casas o personas físicas o morales productoras, post-productoras, estudios de filmación, de sonido, de animación y efectos visuales, Gerentes o Gestores de Áreas de Rodaje o Locaciones y demás bienes y servicios creativos y profesionales, que se ofertan a

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

la Industria Cinematográfica y Audiovisual en el Estado, elaborado por la Secretaría y sometido al Consejo para su verificación;

- VIII. **Espacio de exhibición alternativo:** Local, recinto o espacio público donde se proyectan obras cinematográficas, gestionado por la sociedad civil o la autoridad gubernamental, los cuales pueden incluir salas independientes, centros educativos, bibliotecas, cinetecas, museos y centros culturales, entre otros, que permitan ofrecer una experiencia cinematográfica independiente y diversa;
- IX. **Formación cinematográfica:** Conjunto de actividades relacionadas con la educación, pedagogías, capacitación, reflexión, análisis, investigación y divulgación acerca de la creación cinematográfica y audiovisual, su patrimonio, iconografía e impacto como elemento cultural inherente a la sociedad, en reconocimiento a la diversidad de las personas que participan en ella, así como la multiplicidad de sus modelos y naturalezas;
- X. **Infraestructura filmica:** Conjunto de locaciones en bienes de dominio público o privado del Estado o sus municipios, así como, de manera enunciativa, más no limitativa, los servicios públicos y privados, estudios de filmación o grabación, animación, postproducción y sonido, equipo de filmación y renta de equipo, transportación, tratamiento para el talento o los artistas, recursos y equipamiento tecnológico, construcción, vestuario y accesorios, entre otros;
- XI. **Ley:** Ley para el Fomento, Promoción y Desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual del Estado de Oaxaca;
- XII. **Ley Federal:** Ley Federal de Cine y el Audiovisual;
- XIII. **Obra Audiovisual:** Creaciones intelectuales expresadas mediante una serie de imágenes asociadas, con sonorización incorporada, que se hacen susceptibles mediante dispositivos técnicos y producen sensación de movimiento que, de manera enunciativa, más no limitativa pueden ser animaciones, series, pilotos, miniseries, temporadas, programas de televisión, ficción, videos musicales, documentales, programas educativos, comerciales publicitarios, periodísticos, reportajes y análogos;
- XIV. **Obra Cinematográfica:** Es toda obra creativa que contiene una serie de imágenes asociadas, plasmadas mediante material analógico, digital o cualquier otro soporte conocido o por conocer, con o sin sonorización incorporada, y que son perceptibles

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Meza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

mediante dispositivos técnicos al producir sensación de movimiento. Esta deberá ser resultado de un argumento, un guion o de un esfuerzo coordinado de realización mediante técnicas y aproximaciones del lenguaje cinematográfico, en sus versiones de cortometraje, medimetraje y largometraje; de documental, ficción, animación, experimental o de formato híbrido, y cuyo propósito principal sea narrativo o expresivo;

33

- XV. Obra Fotográfica:** Creación intelectual expresada mediante la captación fija o en movimiento, de una imagen o imágenes, fijada en un soporte físico o digital, ejecutadas de manera profesional;
- XVI. Plataformas digitales de video bajo demanda:** Servicio de transmisión en línea que permite a las personas usuarias acceder, seleccionar y consumir obras audiovisuales, obras cinematográficas y otros contenidos multimedia a través de una conexión a Internet, bajo la modalidad de catálogo y con consumo a solicitud, mediante suscripción, pago por obra o acceso gratuito con publicidad, y bajo la responsabilidad editorial de un prestador del servicio. Para efectos de esta Ley, no se consideran plataformas digitales de video bajo demanda, aquellas de intercambio de videos o redes sociales cuyo contenido principal sea generado por los propios usuarios y en las que el prestador del servicio no ejerza responsabilidad editorial sobre dichos contenidos;
- XVII. Postproducción:** Conjunto de procesos aplicados a todo material grabado o registrado tales como montaje, subtítulo, doblaje, voz en off, efectos visuales, sonido, música, mezcla final de sonido, corrección de color, inclusión de otras fuentes audiovisuales, entre otras similares, que permite terminar una obra audiovisual, cinematográfica o fotográfica en su totalidad, para que pueda iniciar su comercialización y distribución a nivel nacional o internacional, en concordancia con lo dispuesto por la Ley Federal;
- XVIII. Preproducción:** Todas las labores especializadas previas a la filmación o grabación de una obra cinematográfica, audiovisual o fotográfica tales como la preparación de locaciones autorizadas, el plan de rodaje, elaboración del presupuesto, audiciones para obtener el talento frente a cámaras, creación y contratación del equipo de producción, contratación de personal de apoyo local y proveedores de servicios, entre otras similares;
- XIX. Preservación:** Rescate, conservación y protección de materiales cinematográficos y audiovisuales a través de la copia o migración de un soporte analógico o digital,

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

así como los datos, metadatos, documentos u objetos relativos a las obras cinematográficas y obras audiovisuales, con el fin de posibilitar el acceso al patrimonio cinematográfico y audiovisual nacional;

34

- XX. Producción:** El proceso sistemático que se sigue para la creación de cualquier obra cinematográfica, audiovisual o fotográfica, el cual se divide en las siguientes etapas: Desarrollo, preproducción, producción, post-producción, distribución y mercadotecnia;
- XXI. Productor independiente:** Persona física, mexicana por nacimiento, naturalización o en su caso, aquella con residencia permanente en México, o la persona moral mexicana, titular de los derechos patrimoniales de una obra cinematográfica u obra audiovisual, que tiene la iniciativa, coordinación y responsabilidad de su realización y que asume el patrocinio de la misma. No deberá tener ninguna asociación o vínculo, directo o indirecto, con empresas de servicios de radiodifusión de sonido e imagen u operadoras de comunicación electrónica de producción en serie para plataformas digitales de video bajo demanda, conglomerados de medios o agentes económicos con poder sustancial en cualquiera de los sectores de la industria cinematográfica nacional. Para estos efectos no serán considerados como vínculos los acuerdos de distribución o exhibición donde se otorguen licencias por estos conceptos;
- XXII. Registro de Áreas de Rodaje o Locaciones:** El inventario elaborado y difundido por la Comisión, que contiene los Bienes del Dominio Público y Privado del Estado y de los Municipios, sitios, bellezas naturales, inmuebles creados exprofeso, eventos, festivales, tradiciones y otras manifestaciones culturales susceptibles de utilizarse en obras o producciones cinematográficas, audiovisuales y fotográficas;
- XXIII. Registro de Casas Productoras o Productores:** La base de datos de las personas físicas o jurídicas, nacionales o extranjeras que tienen la iniciativa, coordinación y responsabilidad de la realización de una producción u obra cinematográfica, audiovisual o fotográfica en el Estado;
- XXIV. Registro de Servicios:** El listado de casas productoras, post productoras, cooperativas, estudios de filmación o grabación, de audio, estudios de animación y efectos visuales, y demás proveedores de servicios creativos y profesionales que en materia de producción audiovisual y fotográfica se ofrecen en el Estado;



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

- XXV. **Registro de vacantes y directorio de profesionistas:** Listado de la oferta de cargos o empleos para desempeñar dentro de una producción que se realice en el Estado y el de los profesionistas vinculados con la industria cinematográfica y audiovisual y de producción fotográfica que ofertan sus servicios en el Estado;
- XXVI. **Secretaría de Culturas y Artes:** Secretaría de Culturas y Artes del Gobierno del Estado de Oaxaca;
- XXVII. **Secretaría de Desarrollo Económico:** Secretaría de Desarrollo Económico del Gobierno del Estado de Oaxaca;
- XXVIII. **Secretaría de Turismo:** Secretaría de Turismo del Gobierno del Estado de Oaxaca;
- XXIX. **Sector Audiovisual:** El conjunto de personas físicas y morales que participan en la elaboración de proyectos de imagen y/o sonido, así como en la producción fílmica, cinematográfica, televisiva, videográfica y fotográfica, digital o multimedia, o cualquier otro medio audiovisual o visual con fines culturales o comerciales;
- XXX. **Serie:** Obra audiovisual que se crea, produce y difunde en emisiones episódicas, manteniendo en cada una de ellas una unidad argumental en sí misma y con continuidad temática o narrativa entre los diferentes episodios que la integran, éstos considerados como cada una de las partes que conforman una serie;
- XXXI. **Ventanilla Única:** Sitio destinado para la gestión de trámites y servicios, en coordinación con las autoridades competentes;
- XXXII. **Turismo de pantalla:** Promoción de un destino o atractivo turístico a través de una obra cinematográfica; y
- XXXIII. **Zonas Históricas:** Espacios geográficos que se encuentran dentro del Estado, que se caracteriza por contener los bienes de relevancia histórica, artística, científica, tecnológica, natural, arqueológica, arquitectónica, industrial y urbana.

Artículo 5. Las acciones y programas de las autoridades de la Administración Pública Estatal y Municipal que estén vinculadas al objeto de esta Ley, se regirán por los siguientes principios:

- I. **Celeridad:** Atender con oportunidad y con una cultura de servicio los procesos y trámites administrativos orientados a impulsar el desarrollo y promoción de la producción

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

cinematográfica, audiovisual y fotográfica;

- II. **Derechos humanos:** Respeto a los derechos humanos y las libertades fundamentales con especial énfasis en la libertad creativa y de contenido;
- III. **Desarrollo económico sustentable:** Orientado a incentivar la inversión pública y privada, así como a potenciar el desarrollo y promoción de la industria cinematográfica y audiovisual posicionándola como industria fundamental en desarrollo para el Estado;
- IV. **Desarrollo económico sostenible:** Fomentar al desarrollo económico y social de la industria cinematográfica y audiovisual a través de una economía productiva y competitiva que favorezca el empleo de calidad, la igualdad de oportunidades y la cohesión social, garantizando el respeto al medio ambiente y al uso racional de recursos naturales;
- V. **Desarrollo integral:** Orientado a incentivar la inversión pública y privada, así como potenciar el desarrollo del sector audiovisual, posicionándolo como industria fundamental para el estado de Oaxaca;
- VI. **Igualdad:** Garantizar que las acciones, programas y políticas relacionadas con las obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas tengan un sentido distributivo, equitativo y plural;
- VII. **No discriminación e inclusión:** Obligación de respeto y garantía de acceso y participación en la vida cultural cinematográfica, fotográfica y audiovisual, evitando cualquier forma de discriminación por razones de edad, sexo, orientación sexual, raza, estado civil, religión, ideología, condición económica o social, trabajo o discapacidad;
- VIII. **Interculturalidad:** Respeto a la composición pluricultural y multiétnica del Estado, que tiene como fin reconocer y respetar las ideas, creencias y expresiones individuales y colectivas, así como garantizar el derecho al desarrollo de la propia cultura cinematográfica y audiovisual y la conservación de las tradiciones;
- IX. **Libertad creativa:** Impulsar generación de nuevas obras audiovisuales, cinematográficas y fotográficas sin censura en sus contenidos;
- X. **Libertad de expresión:** Como elemento fundamental de cualquier producción cinematográfica, fotográfica y obra audiovisual que debe ser salvaguardado por la autoridad competente;

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

- XI. **Pluralidad:** Acceso equitativo e igualitario a las obras cinematográficas, fotográficas y audiovisuales;
- XII. **Promoción e imagen del Estado:** Enfocada en difundir, tanto en el ámbito municipal, estatal, nacional e internacional, la riqueza y diversidad arquitectónica, paisajística, social, económica y cultural de la Entidad;
- XIII. **Propiedad Intelectual:** Promover la protección y respeto del conjunto de derechos vinculados con la producción de todo tipo de obra cinematográfica, audiovisual y fotográfica, de conformidad con lo dispuesto en la Ley Federal del Derecho de Autor, la Ley Federal de Protección a la Propiedad Industrial, los Tratados Internacionales y Convenios de los que México sea parte y demás disposiciones aplicables en sus ámbitos de competencia;
- XIV. **Simplificación administrativa:** Este principio establece las bases para facilitar y estandarizar los trámites necesarios para desarrollar producciones cinematográficas, fotográficas y audiovisuales en el Estado, así como orientar las decisiones oficiales de las instituciones públicas y privadas e imprimir dinamismo en los procesos de gobierno, con la finalidad de eliminar barreras burocráticas, reduciendo trámites, costos y tiempos de respuesta para las personas y empresas; y,
- XV. **Transparencia:** Es la obligación del Estado de garantizar el acceso a la información de sus actos, procedimientos y uso de recursos. Su propósito es permitir que la ciudadanía examine, evalúe y audite la gestión gubernamental, combatiendo así la corrupción y fortaleciendo la confianza democrática.

Artículo 6. La realización de obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas en el Estado estará sujeta al cumplimiento de las disposiciones previstas en la Ley Federal, en la presente Ley, en su Reglamento y en las demás disposiciones que resulten aplicables.

Artículo 7. Cuando las obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas sean producidas en bienes de uso común del Estado o de los municipios y requieran autorización expresa, deberán contar con un seguro de filmaciones hasta la conclusión de la producción, con cobertura suficiente para cubrir la responsabilidad civil objetiva y el daño patrimonial, en su caso, de acuerdo con lo previsto para tal efecto en el Reglamento y en las demás disposiciones legales aplicables.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Artículo 8. Quienes participen en la realización de las obras cinematográficas u obras audiovisuales ejercerán sus derechos y obligaciones de acuerdo con la legislación nacional en materia laboral, de seguridad social y demás aplicables, en su calidad de personas autoras, trabajadoras y prestadoras de servicios, de manera individual o colectiva, en sus diversas formas de organización.

38

Quienes produzcan obras cinematográficas u obras audiovisuales y se constituyan como patrones, tienen la obligación de que sus producciones cumplan fehacientemente con las leyes vigentes en materia laboral, ambiental, de derechos de autor y derechos conexos, y cualquier otra normativa aplicable.

Asimismo, generarán espacios libres de violencia y discriminación para todas las personas que participen en la producción cinematográfica o audiovisual en todas sus etapas.

Las autoridades competentes en cada materia son responsables de vigilar su cumplimiento.

Artículo 9. Toda obra cinematográfica, fotográfica y audiovisual y el soporte material que la contiene, sea analógico o digital, es una obra cultural y artística, única e irremplazable y, por lo tanto, debe ser preservada en su forma y concepción originales.

Artículo 10. Las personas interesadas en grabar una obra cinematográfica, fotográfica o audiovisual serán responsables de obtener de las autoridades competentes las autorizaciones necesarias para el uso o intervención de bienes de uso común o bienes del dominio público o privado inventariados como Patrimonio Cultural, así como de obtener la evaluación de impacto ambiental, previo al desarrollo de las acciones previstas en la presente Ley.

Artículo 11. Toda persona podrá participar en la creación y en las actividades de la industria cinematográfica, fotográfica y audiovisual en el Estado, sin restricción alguna, en sus ramas de producción, distribución, difusión, promoción, exhibición, comercialización y preservación de las obras, así como en los servicios a la producción, fomentando la diversidad cultural y pluralidad lingüística del Estado.

Artículo 12. Quienes integren la industria cinematográfica, fotográfica y audiovisual se abstendrán de realizar cualquier acto que impida el libre proceso de competencia y de concurrencia en la producción, distribución, difusión, promoción, exhibición, comercialización y preservación, según corresponda, de obras cinematográficas y obras audiovisuales.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Meza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Estas prácticas serán reguladas, investigadas y sancionadas por las autoridades competentes en la materia.

Artículo 13. La interpretación de las disposiciones de la presente Ley deberá privilegiar la planeación, fomento, promoción y desarrollo cinematográfico, audiovisual y fotográfico en sus diversas manifestaciones.

Artículo 14. En lo no previsto por la presente Ley se aplicará supletoriamente la Ley Federal, la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa, Ley de Desarrollo Cultural y la Ley para el Desarrollo Económico del Estado.

CAPÍTULO II

DE LAS AUTORIDADES COMPETENTES Y SUS ATRIBUCIONES

Artículo 15. Son autoridades competentes en el Estado para aplicar y vigilar la observancia de la presente Ley, en el ámbito de sus respectivas competencias, las personas titulares de:

- I. El Poder Ejecutivo;
- II. La Secretaría de Desarrollo Económico;
- III. La Secretaría de Turismo;
- IV. La Secretaría de Culturas y Artes;
- V. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- VI. Los Ayuntamientos; y
- VII. La Comisión.

Artículo 16. Corresponde a la persona titular del Poder Ejecutivo:

- I. Establecer las políticas, estrategias, planes, apoyos, incentivos, estímulos y programas para impulsar, fomentar y coordinar acciones orientadas a desarrollar la industria cinematográfica, audiovisual y fotográfica, así como para mejorar la infraestructura fílmica y los servicios públicos que ofrece el Estado a esta industria;

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

- II. Promover e impulsar la atracción de la inversión de los sectores público, social y privado en la industria cinematográfica, audiovisual, fotográfica y en la infraestructura filmica de la entidad;
- III. Suscribir con las instancias del Gobierno Federal o Estatal y con instituciones públicas y privadas, los convenios necesarios para lograr los fines de la presente Ley;
- IV. Aprobar el Programa de estímulos al sector audiovisual dirigido a incentivar la producción de filmaciones que tengan valor artístico o cultural para la entidad, o difundan la imagen del Estado;
- V. Proponer a la Asamblea Legislativa la actualización o modificación de las tarifas aplicables al pago de los derechos relativos a los servicios requeridos por el sector audiovisual, con base en las propuestas que al efecto le presente la Comisión;
- VI. Designar al Director General de la Comisión de Filmaciones, a partir de la terna de candidatos propuesta por la Secretaría de Culturas y Artes;
- VII. Considerar en los planes, programas y presupuestos correspondientes, las acciones y los recursos necesarios para el fomento y promoción de las acciones previstas en la presente Ley;
- VIII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 16. Corresponde a la **Secretaría de Desarrollo Económico**, lo siguiente:

- I. Fomentar e impulsar a través del sector audiovisual el desarrollo económico sustentable y sostenible en el Estado;
- II. Coordinar conjuntamente con las dependencias, organismos públicos y privados, los Ayuntamientos, así como con el sector social relacionado con la industria cinematográfica, fotográfica y audiovisual del Estado, y demás cuestiones afines, la celebración de actividades tendientes a incrementar la afluencia de productores o casas productoras en esta rama hacia el Estado;

- III. Promover la participación e inversión de los sectores público, social y privado en el desarrollo y promoción de la industria cinematográfica y audiovisual, así como de la producción de obras fotográficas y de entretenimiento;
- IV. Determinar los instrumentos de apoyo y estímulos económicos para el desarrollo en la entidad de las obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas, impulsando preferentemente a la industria local y con enfoque de género. Dichos instrumentos deberán publicarse durante el primer trimestre del año a ejercer, procurando que estos se expidan en el mismo momento;
- V. Gestionar ante las instituciones competentes, la facilitación y simplificación administrativa, así como los estímulos fiscales y mecanismos de apoyo;
- VI. Impulsar la creación, conservación, protección y expansión de las fuentes de empleo provenientes de las actividades del sector audiovisual;
- VII. Promover el incremento, desarrollo, aprovechamiento e inversión en infraestructura para el sector audiovisual, equipamiento, salas, talleres, escenarios y mobiliario en el Estado, a efecto de que contribuya al desarrollo económico, social y cultural de la entidad;
- VIII. Participar en la elaboración del Programa de Obra Pública del Estado, con propuestas, observaciones y la elaboración de estrategias sobre el desarrollo y la inversión de la infraestructura fílmica y audiovisual que detone, conserve o fortalezca la inversión privada productiva; procurando que estos sean sustentables para fomentar una cultura ambiental, así como la recuperación de aquellos que se encuentren en estado de abandono o en desuso, en coordinación con las instancias públicas y privadas competentes;
- IX. Gestionar, agilizar y optimizar los procesos en materia de obtención de apoyos financieros, materiales y técnicos con el Gobierno Federal para apoyar el cumplimiento del objeto y proyectos señalados en la presente Ley y demás disposiciones legales aplicables;
- X. Promover la industria cinematográfica, audiovisual y fotográfica oaxaqueña y las producciones realizadas en el Estado, con el propósito de posicionarlo como referente nacional e internacional;

- XI. Celebrar convenios e instrumentos legales con las autoridades de los tres órdenes de gobierno para el cumplimiento de la presente Ley, así como con los sectores social, empresarial y académico para promover y realizar actividades económicas, productivas, de investigación, innovación tecnológica y científicas, vinculadas a la producción de obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas en el Estado;
- XII. Organizar y, en su caso, participar en eventos nacionales e internacionales, festivales, muestras, mercados cinematográficos y demás foros especializados, a efecto de promover a la industria cinematográfica, audiovisual y fotográfica local, las áreas de rodajes o locaciones y la infraestructura fílmica para atraer proyectos e inversiones orientados a fortalecer el desarrollo económico del Estado; y
- XIII. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 17. Corresponde a la **Secretaría de Culturas y Artes** lo siguiente:

- I. Planear e instrumentar acciones y políticas encaminadas a fomentar, atender y desarrollar el sector audiovisual en materia cultural;
- II. Promover de acuerdo a su disponibilidad presupuestaria, las actividades necesarias para el acceso a las obras cinematográficas y obras audiovisuales en el Estado, desde su creación hasta su exhibición, con el objeto de fortalecer la identidad y la diversidad cultural. Asimismo, colaborará con instituciones culturales públicas, organizaciones de la sociedad civil y del sector privado para ampliar el acceso equitativo al disfrute de dichas obras;
- III. Crear y difundir un catálogo que contenga los bienes de uso común, sitios, eventos, festivales, tradiciones y otras manifestaciones culturales o artísticas que puedan ser objeto de producciones cinematográficas, audiovisuales y fotográficas en el Estado, en coordinación con la Comisión;
- IV. Organizar en coordinación con los municipios y la Secretaría de Turismo, la exhibición constante, cotidiana y de calidad del cine en el Estado, con el fin de fomentar una cultura del Cine Mexicano;

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

- V. Desarrollar y llevar a cabo estrategias y programas de sensibilización, concientización sobre la importancia y beneficios de la industria cinematográfica, fotográfica y audiovisual en el Estado en lenguas originarias;
- VI. Contribuir al desarrollo de la competitividad de la cadena de valor de la industria cinematográfica y audiovisual del Estado a través de la profesionalización y el fomento al desarrollo de la red de proveedores, en coordinación con la Secretaría de Economía;
- VII. Coadyuvar al impulso de la industria cinematográfica y audiovisual del Estado;
- VIII. Vincular las acciones y políticas instrumentadas en materia de filmaciones, con aquellas relacionadas con la promoción cultural y turística del Estado;
- IX. Difundir, en coordinación con la Secretaría de Turismo, las locaciones, eventos, festivales, tradiciones y manifestaciones culturales o artísticas que pueden ser filmadas en el Estado;
- X. Impulsar el potencial cultural del cine en el Estado, a través del establecimiento de vínculos entre los creadores cinematográficos y la población;
- XI. Integrar el arcevo cinematográfico estatal cultural, que contenga el soporte material de las producciones cinematográficas y audiovisuales realizadas, en los términos de la presente Ley;
- XII. Contribuir a la difusión de los estímulos e incentivos fiscales otorgados a las empresas que promuevan la producción, distribución, exhibición y/o comercialización de películas nacionales o cortometrajes con contenido cultural realizados por estudiantes de cinematografía;
- XIII. Impulsar la preservación, rescate, protección y promoción del patrimonio cultural cinematográfico y audiovisual del Estado;
- XIV. Coadyuvar con los diversos órdenes de gobierno en el desarrollo y promoción de la industria cinematográfica y audiovisual del Estado; y
- XV. Las demás que le confieran esta Ley y otras disposiciones jurídicas aplicables.

Artículo 18. Corresponde a la **Secretaría de Turismo**, lo siguiente:

- I. Difundir y promover a nivel nacional e internacional atractivos turísticos, sitios históricos, bellezas naturales, localidades y ciudades del Estado, a efecto de que dichos lugares se aprovechen para la producción de proyectos cinematográficos o audiovisuales;
- II. Impulsar desde el ámbito de su competencia, acciones y políticas públicas, orientadas a atender y desarrollar el sector turístico, así como mejorar la infraestructura cinematográfica y audiovisual y los servicios públicos que oferta el Estado a esta industria;
- III. Promover y difundir el turismo de pantalla a nivel nacional e internacional, buscando se enaltezcan los atractivos turísticos, sitios históricos, bellezas naturales, localidades y ciudades del Estado, a efecto de que dichos lugares sean aprovechados y promocionados en la producción de proyectos cinematográficos o audiovisuales;
- IV. Apoyar y auxiliar a los productores en la búsqueda de áreas de rodaje o locaciones para su trabajo, así como en las labores de logística necesarios para conseguir los servicios más adecuados que estos requieran;
- V. Desarrollar y llevar a cabo estrategias y programas de sensibilización, concientización y convencimiento sobre la importancia y beneficios de la industria cinematográfica y audiovisual para el Estado, ante autoridades de los tres órdenes de gobierno, especialmente las educativas y de investigación científica, la iniciativa privada y la comunidad, con el fin de fomentar y facilitar el desarrollo y crecimiento de esta industria; y
- VI. Las demás Las demás que sean necesarias para el fomento de las actividades cinematográficas y audiovisuales en el Estado.

Artículo 19. Corresponde a la **Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana**, lo siguiente:

- I. Diseñar e instrumentar, con el apoyo de la Comisión, un programa orientado a informar al Sector Audiovisual los costos de sus servicios, brindar atención a los productores que se encuentren filmando, así como recibir, tramitar y dar seguimiento a las quejas presentadas por los miembros de este sector en contra de las conductas cometidas por elementos de Seguridad Pública, durante el desarrollo de una filmación;
- II. Coadyuvar con la Comisión en las actividades que este realiza para facilitar la planeación, producción y filmación de obras cinematográficas, fotográficas y audiovisuales en el Estado;

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

- III. Concertar con el Sector Audiovisual las acciones y medidas de coordinación y vinculación que faciliten la filmación en vía pública y coadyuven a mejorar el tránsito vehicular, así como a garantizar la seguridad de terceros; y
- IV. Las demás que le otorgue esta Ley y otros ordenamientos jurídicos aplicables.

Artículo 20. Corresponde a los Ayuntamientos lo siguiente:

- I. Diseñar e implementar en coordinación con la Comisión políticas, estrategias, planes y programas para el fomento y promoción de las obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas producidas en sus jurisdicciones e impulsando la industria local;
- II. Otorgar facilidades administrativas y de logística para cumplir con el objeto y fines de la presente Ley;
- III. Elaborar y mantener actualizado un inventario de los bienes de uso común ubicados en su demarcación territorial que puedan ser utilizados para la realización de producciones cinematográficas, audiovisuales y fotográficas y promover su difusión en colaboración con la Secretaría de Turismo;
- IV. Celebrar dentro del ámbito de su competencia los actos jurídicos necesarios con las autoridades estatales, municipales y con las empresas públicas y privadas para el cumplimiento de la presente Ley;
- V. Coadyuvar en el desarrollo y promoción de la industria cinematográfica, por sí o por medio de convenios con la autoridad Estatal o Federal;
- VI. Otorgar el apoyo necesario por parte de la respectiva Dirección de Seguridad Pública Municipal, para el aprovechamiento y usufructo de la infraestructura filmica, así como de las demás instancias públicas que pudieran estar relacionadas con la realización de algún proceso de filmación;
- VII. Promover ante las autoridades competentes, las medidas de protección, conservación y mejoramiento de las áreas, zonas, espacios o locaciones, garantizando el aprovechamiento eficiente, sustentable y racional de los recursos naturales y culturales, salvaguardando el equilibrio ecológico y el patrimonio histórico de conformidad con las disposiciones legales aplicables;

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

- VIII. Realizar las acciones pertinentes para el mejoramiento de los bienes de uso común y servicios que puedan constituir un atractivo para las producciones de la industria cinematográfica, audiovisual y fotográfica;
- IX. Facilitar en coordinación con la Comisión, el uso de bienes de uso común bajo su administración que se utilicen en la filmación de obras cinematográficas y audiovisuales;
- X. Otorgar la autorización correspondiente de las Áreas de rodaje o Locación en los bienes de uso común dentro de su jurisdicción;
- XI. Aplicar las medidas de simplificación administrativa que incentiven y faciliten la filmación de obras audiovisuales en su demarcación;
- XII. Establecer y fijar en sus presupuestos correspondientes, los recursos necesarios para la realización de las actividades establecidas en la presente Ley; y
- XIII. Las demás atribuciones que les otorgue esta Ley y demás ordenamientos jurídicos aplicables.

TÍTULO SEGUNDO DE LA PROMOCIÓN, FOMENTO Y DESARROLLO DE LA INDUSTRIA CINEMATográfica Y AUDIOVISUAL

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 21. En materia de promoción, fomento y desarrollo de la Industria Cinematográfica y Audiovisual en el Estado, acorde a su disponibilidad presupuestal, la Secretaría de Desarrollo Económico realizará las acciones, estrategias y programas establecidos en el artículo 16 de la presente Ley.

Artículo 22. Las dependencias estatales de la administración pública, dentro de su ámbito de competencia, auxiliarán a la Secretaría de Desarrollo Económico en la realización de actividades de promoción y fomento a la Industria Cinematográfica y Audiovisual.

Artículo 23. La Secretaría de Desarrollo Económico y los Ayuntamientos adoptarán o promoverán ante las autoridades competentes, las medidas de protección, conservación y mejoramiento de las áreas, zonas, espacios o locaciones, para el aprovechamiento, sustentable

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Meza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

y racional de los recursos naturales y culturales, salvaguardando el equilibrio ecológico y el patrimonio histórico de conformidad con las disposiciones legales aplicables.

Artículo 24. La Secretaría de Desarrollo Económico incluirá anualmente en el anteproyecto de Presupuesto de Egresos del Estado los recursos necesarios para la ejecución y cumplimiento de las acciones, estrategias y programas gubernamentales de planeación, fomento, promoción y desarrollo de la industria cinematográficas, fotográfica y audiovisual previstas en esta Ley.

Artículo 25. La Secretaría de Desarrollo Económico diseñará y elaborará el **programa de estímulos** dirigido a incentivar la producción de filmaciones o grabaciones que tengan valor artístico o cultural o difundan la imagen del Estado de Oaxaca.

CAPÍTULO II DE LOS INCENTIVOS FISCALES

Artículo 26. El Gobierno del Estado, a través de la Secretaría de Finanzas, en coordinación con la Comisión de Filmaciones y la Secretaría de Desarrollo Económico, podrá otorgar incentivos fiscales a las personas físicas o morales que lleven a cabo producciones cinematográficas o audiovisuales en el territorio estatal.

Artículo 27. Los incentivos fiscales podrán consistir en:

- I. Apoyo para el Impuesto Sobre Nómina (ISR) de un por ciento por la contratación de personal técnico, artístico o de servicios domiciliado en el Estado de Oaxaca;
- II. Créditos fiscales aplicables al ejercicio fiscal siguiente, proporcionales a la inversión realizada en locaciones, infraestructura y para producciones que generen derrama económica local comprobable; y
- III. Apoyo preferente a proyectos realizados en Municipios de alta marginación a zonas rurales y semiurbanas.

Artículo 28. Para ser beneficiarias de estos incentivos, las producciones deberán cumplir con al menos uno de los siguientes requisitos:

- I. Realizar el 50% de sus días de rodaje, filmación o grabación en territorio oaxaqueño;
- II. Contratar al menos un 40% de su personal técnico o artístico en Oaxaca;

- III. Invertir al menos el 40% de su presupuesto en bienes, servicios o locaciones dentro del Estado;
- IV. Representación culturalmente relevante, con respeto a la diversidad y sin promover estigmas; y
- V. Ser consideradas de alto impacto económico, educativo o turístico, a juicio de la Comisión.

Artículo 29. Los incentivos fiscales estarán sujetos a las reglas de operación que emita la Comisión, con base en los principios de equidad, transparencia, legalidad y rendición de cuentas. Dichas reglas deberán establecer los criterios técnicos, montos máximos, mecanismos de comprobación, plazos, requisitos documentales y procedimientos de revisión y aprobación.

Artículo 30. Los incentivos fiscales otorgados serán revocables en caso de incumplimiento de las condiciones establecidas, uso indebido de los recursos, simulación, falsedad documental o incumplimiento de obligaciones fiscales estatales.

CAPÍTULO III

DE LA VINCULACIÓN CON INSTITUCIONES EDUCATIVAS

Artículo 31. El Estado de Oaxaca promoverá la vinculación permanente entre la industria cinematográfica y audiovisual y las instituciones de educación media superior y superior, con el fin de fomentar el desarrollo del talento local, fortalecer la formación profesional y propiciar la inserción laboral de estudiantes y egresados en el sector cinematográfico, fotográfico y audiovisual.

Artículo 32. La Comisión, en coordinación con la Secretaría de Educación Pública y la Secretaría de Desarrollo Económico, establecerá convenios de colaboración con escuelas y universidades para:

- I. Diseñar programas de prácticas profesionales, servicio social y residencias que permitan a estudiantes participar en producciones desarrolladas en el Estado;
- II. Desarrollar cursos, diplomados, talleres y seminarios especializados en áreas técnicas, creativas, administrativas y legales del sector audiovisual;

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

- III. Fortalecer programas académicos vinculados con las necesidades reales del sector audiovisual, en diálogo con las y los productores y personas expertas del medio; y
- IV. Fomentar la investigación científica, tecnológica y social sobre los impactos de la industria cinematográfica, fotográfica y audiovisual en el desarrollo económico y cultural del Estado.

Artículo 33. Las producciones cinematográficas y audiovisuales que reciban apoyos públicos o incentivos fiscales del Estado deberán, en la medida de lo posible, incluir mecanismos de colaboración académica tales como:

- I. Participación de estudiantes en la etapa de producción como asistentes o aprendices;
- II. Inclusión de créditos académicos o menciones a las instituciones educativas participantes;
- III. Entrega de materiales educativos derivados de la producción; y
- IV. Presentación del proyecto terminado en centros educativos de la región.

CAPÍTULO IV DE LA PROTECCIÓN Y PROMOCIÓN DEL TALENTO LOCAL

Artículo 34. El Estado de Oaxaca reconoce el talento local como un activo estratégico para el desarrollo sostenible del sector audiovisual. En consecuencia, se promoverán acciones y medidas orientadas a proteger, fortalecer y garantizar la participación activa de las personas en las diversas etapas de las producciones cinematográficas, fotográficas y audiovisuales realizadas en el territorio estatal.

Artículo 35. El Consejo Estatal deberá diseñar e implementar políticas públicas que favorezcan:

- I. La contratación preferente de técnicos, artistas, creativos y personal de producción residentes en el Estado de Oaxaca en las filmaciones apoyadas o autorizadas por el Estado;

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

- II. La creación y mantenimiento actualizado de un catálogo público de talento local, con perfiles profesionales disponibles en áreas técnicas, artísticas, logísticas y administrativas del sector audiovisual;
- III. El desarrollo de estrategias de formación continua, profesionalización y certificación de competencias laborales del personal audiovisual residente en el Estado;
- IV. La promoción del talento oaxaqueño en festivales, mercados, plataformas de difusión y encuentros nacionales e internacionales del sector audiovisual; y
- V. El acompañamiento legal, fiscal y laboral a trabajadores independientes, cooperativas y microempresas del sector audiovisual en el Estado.

Artículo 36. Las producciones cinematográficas, fotográficas y audiovisuales que reciban recursos públicos, incentivos fiscales o facilidades administrativas del Estado deberán cumplir con una cuota mínima del 40% de contratación de personal oaxaqueño o residente en el Estado en al menos una de las siguientes áreas:

- I. Dirección, producción o asistencia de producción;
- II. Fotografía, edición, diseño sonoro o animación;
- III. Vestuario, maquillaje, escenografía o arte;
- IV. Logística, operación técnica o servicios de soporte; y
- V. Actuación, locución o narración.

Este requisito podrá excepcionarse mediante resolución fundada de la Comisión, en caso de que no existan perfiles disponibles en el momento de la producción o se justifique una necesidad artística específica, quedando exentos de la presente obligación.

Artículo 37. El incumplimiento injustificado de los compromisos asumidos en materia de participación local podrá derivar en la revocación de apoyos, pérdida de beneficios fiscales y restricciones futuras de acceso a programas públicos en materia audiovisual.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Artículo 38. Las producciones audiovisuales que reciban recursos públicos, incentivos fiscales o facilidades administrativas del Estado deberán cumplir con una cuota mínima del 40% de contratación de personal sinaloense en al menos una de las siguientes áreas:

51

- I. Dirección, producción o asistencia de producción;
- II. Fotografía, edición, diseño sonoro o animación;
- III. Vestuario, maquillaje, escenografía o arte;
- IV. Logística, operación técnica o servicios de soporte; y
- V. Actuación, locución o narración.

Este requisito podrá flexibilizarse mediante resolución fundada de la Comisión, en caso de que no existan perfiles disponibles en el momento de la producción o se justifique una necesidad artística específica.

Artículo 39. El incumplimiento injustificado de los compromisos asumidos en materia de participación local podrá derivar en la revocación de apoyos, pérdida de beneficios fiscales y restricciones futuras de acceso a programas públicos en materia audiovisual.

CAPÍTULO V DE LA COOPERACIÓN Y ALIANZAS INTERNACIONALES PARA EL DESARROLLO DEL SECTOR AUDIOVISUAL

Artículo 40.- El Estado de Oaxaca, a través de la Comisión y en coordinación con la Secretaría de Desarrollo Económico y Turismo, desde el ámbito de sus respectivas competencias, fomentará la cooperación internacional para fortalecer la industria cinematográfica, fotográfica y audiovisual local.

Artículo 41. La Comisión podrá celebrar convenios, memorandos de entendimiento y alianzas estratégicas con:

- I. Autoridades, Agencias, Fondos o Comisiones filmicas de otros países o entidades federativas;

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parade, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

- II. Organismos multilaterales, redes internacionales y plataformas de coproducción cinematográfica;
- III. Universidades y centros de formación audiovisual de reconocimiento internacional o nacional; y
- IV. Empresas extranjeras del sector audiovisual interesadas en filmar, coproducir o establecerse en el Estado.

52

Artículo 42. Las alianzas internacionales para el desarrollo del Sector audiovisual tendrá por objeto:

- I. Impulsar la coproducción entre cineastas o productores oaxaqueños y profesionales de otros países;
- II. Promover la atracción de inversión extranjera directa en el Sector Audiovisual local;
- III. Facilitar el intercambio técnico, artístico y académico con otras industrias audiovisuales del mundo;
- IV. Participar en festivales, mercados, foros y circuitos de distribución internacionales; y
- V. Promover a Oaxaca como destino filmico a nivel global.

Artículo 43. La Comisión podrá postular proyectos del Estado a fondos internacionales de fomento a la producción audiovisual, y brindar asesoría a creadores locales para acceder a recursos de organismos multilaterales, festivales, residencias, laboratorios de guión y plataformas de exhibición internacional.

TÍTULO TERCERO DEL CONSEJO CONSULTIVO ESTATAL

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN E INTEGRACIÓN DEL CONSEJO ESTATAL

Artículo 44. Se crea el Consejo Consultivo Estatal como un órgano colegiado de consulta, promoción y análisis en materia cinematográfica, fotográfica o audiovisual, cuyo objeto es emitir opiniones, recomendaciones y propuestas para la toma de decisiones respecto a la promoción y difusión de las producciones cinematográfica, audiovisual y fotográfica.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Artículo 45. El Consejo Estatal se integrará por las personas titulares de:

- I. El Poder Ejecutivo del Estado, quien lo presidirá;
- II. La Secretaría de Desarrollo Económico, quien fungirá como Secretaría Técnica;
- III. La Secretaría de Turismo;
- IV. La Secretaría de las Culturas y Artes de Oaxaca;
- V. La Secretaría de Finanzas;
- VI. La Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana;
- VII. El Consejo Oaxaqueño de Ciencia, Tecnología e Innovación;
- VIII. La persona que presida la Comisión Permanente de Desarrollo Económico del Congreso del Estado;
- IX. Una persona representante de la Licenciatura en Gestión Cultural y Desarrollo Sustentable de la Facultad de Bellas Artes de la Universidad Autónoma Benito Juárez de Oaxaca;
- X. Dos personas representantes de las Cámaras Empresariales en el Estado; y
- XI. Cinco Consejeras o Consejeros representantes del sector cinematográfico y audiovisual:
 - a) Documentalistas;
 - b) Productores y productoras de cine;
 - c) Historiadores e historiadoras;
 - d) Instituciones académicas particulares de educación superior con carreras relacionadas en materia de filmación y producción audiovisual del Estado; y
 - e) Productores y productoras de televisión.

Las personas titulares integrantes del Consejo antes señalado designarán a su suplente, el cual deberá ser de nivel jerárquico inmediato, quienes podrán asistir a las sesiones del Consejo en ausencia de los primeros, con todas las facultades y derechos que a éstos correspondan. También podrán asistir cuando esté presente la persona Consejera Propietaria, a título de oyentes, sin voz ni voto.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

El desempeño de estas funciones será de carácter gratuito y honorario.

Artículo 46. La persona que presida el Consejo podrá invitar a participar en sus sesiones a autoridades locales y federales, miembros de organizaciones internacionales, especialistas, académicos, intelectuales, profesionales del Sector Audiovisual o sociedades de gestión; a efecto de que enriquezcan los trabajos de este órgano colegiado. Las personas invitadas o participantes, únicamente contarán con derecho de voz.

54

En las sesiones del Consejo, previa invitación, podrán participar las autoridades municipales a través de su Presidenta o Presidente Municipal que, de acuerdo con los asuntos a tratar, puedan tener un interés legítimo de participar en ellas o aporten información relevante sobre las acciones gubernamentales y condicionantes existentes en materia de filmaciones dentro de su jurisdicción, quienes únicamente contarán con derecho de voz.

El Consejo podrá acordar la participación permanente de alguna persona invitada, cuando considere que su presencia coadyuvará en los trabajos correspondientes.

Artículo 47. El Consejo Estatal sesionará por lo menos cada seis meses y tomará sus acuerdos, recomendaciones y resoluciones por voto de mayoría. Podrá sesionar de manera extraordinaria cuando la situación así lo amerite según lo establezca su Reglamento Interno.

El Consejo sesionará válidamente con la asistencia de la mayoría de sus miembros. Sus decisiones se tomarán por mayoría simple de sus asistentes, teniendo su Presidente voto de calidad en caso de empate. Las sesiones podrán realizarse de manera presencial o virtual, a través de medios electrónicos, ópticos o de cualquier otra tecnología, que permita el funcionamiento y desarrollo del Consejo.

CAPÍTULO II

DE LAS ATRIBUCIONES DEL CONSEJO ESTATAL

Artículo 48. El Consejo Estatal tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Diseñar y dar seguimiento a las políticas, programas y acciones instrumentadas por la administración pública del Estado, en materia de filmaciones y, en su caso, proponer las medidas y estrategias conducentes;

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

- II. Emitir recomendaciones de estrategias para la promoción a nivel nacional e internacional de los sitios, áreas de rodaje o locaciones e infraestructura fílmica y los servicios de producción que ofrece el Estado con la industria local;
- III. Recomendar estrategias para atraer la producción cinematográfica extranjera a Oaxaca, así como promover la industria local dentro y fuera del país;
- IV. Fomentar y estimular la calidad de los servicios que se ofrecen a las producciones cinematográficas, fotográficas y audiovisuales;
- V. Proponer a las instancias competentes las medidas de regulación y simplificación administrativa que coadyuven al desarrollo del sector y al mejoramiento de la infraestructura fílmica;
- VI. Conformar grupos de trabajo para la realización y seguimiento de tareas específicas en la materia de su competencia;
- VII. Ofrecer información actualizada sobre trámites, procedimientos y servicios relacionados con la filmación en locaciones y en bienes de uso común del Estado;
- VIII. Emitir recomendaciones estrategias de atracción de inversión de capitales nacionales y extranjeros para la consecución del objeto y fines de la presente Ley;
- IX. Gestionar recursos públicos y privados, para la realización de acciones en materia de producciones cinematográficas, fotográficas y audiovisuales;
- X. Sugerir a la Secretaría de Desarrollo Económico las líneas de acción, objetivos, incentivos y estrategias que podrían ser incluidos en el programa de estímulos, dirigido a incentivar la producción de filmaciones de obras cinematográficas, fotográficas y audiovisuales que tengan valor artístico o cultural para la entidad, o difundan la imagen del Estado;
- XI. Promover la celebración de convenios, contratos, fideicomisos, patronatos, sociedades de participación o cualesquier instrumento jurídico pertinente, con dependencias e instituciones, municipios y empresas, que contribuya a lograr la promoción, fomento y desarrollo de filmaciones y producciones cinematográficas, audiovisuales y fotográficas en el Estado;
- XII. Coadyuvar a solicitud de la Secretaría de Desarrollo Económico en la difusión de los Registros de Áreas de Rodaje o Locaciones, de Casas Productoras o Productores, de Servicios, de vacantes y directorio de profesionistas;



"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

- XIII. Aprobar y expedir sus normas de organización y operación interna;
- XIV. Informar de forma semestral a la Persona titular del Poder Ejecutivo del Estado que preside el Consejo Estatal de sus actividades, estrategias y necesidades;
- XV. Promover la capacitación técnica mediante cursos y talleres, para lograr una mayor profesionalización de personas de la entidad, que, puedan prestar sus servicios en el desarrollo de obras cinematográficas, fotográficas y audiovisuales, a efecto de crear registros de talentos del sector fílmico en el Estado, de acuerdo al catálogo de capacidades;
- XVI. Integrar las Comisiones y grupos de trabajo que sean necesarios para el ejercicio de sus funciones; y
- XVII. Las que determinen por acuerdo del Consejo Estatal con la finalidad de dar cumplimiento a la presente Ley y su Reglamento;

56

Artículo 49. El Consejo Estatal se regirá por su Reglamento Interno donde se establecerán sus normas internas de funcionamiento y operatividad.

Artículo 50. El Consejo podrá recibir la colaboración de otras dependencias y entidades de la Administración Pública Estatal, los municipios, las organizaciones civiles y de particulares.

TÍTULO CUARTO DE LA COMISIÓN DE FILMACIONES DEL ESTADO DE OAXACA

CAPÍTULO I DE LA CREACIÓN Y OBJETO DE LA COMISIÓN

Artículo 51. Se crea la Comisión de Filmaciones del Estado de Oaxaca como **Unidad Administrativa** adscrita a la **Secretaría de Desarrollo Económico**, la cual tiene como finalidad contribuir al desarrollo de la industria y sector audiovisual en sus diversas manifestaciones; agilizar los procedimientos administrativos involucrados en la planeación, filmación y producción de obras cinematográficas, fotográficas y audiovisuales; así como mejorar y potenciar el uso y aprovechamiento de la infraestructura fílmica estatal.

Artículo 52. El objeto primordial de la Comisión será facilitar la producción cinematográfica, fotográfica y audiovisual en territorio oaxaqueño, funcionando de forma ejecutiva y operativa

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

como Ventanilla Única para simplificar la tramitología, siendo la encargada de la ejecución, gestión operativa y de logística, atracción de inversiones y trámites directos.

57

CAPÍTULO II

DE LA DESIGNACIÓN DE LA PERSONA TITULAR DE LA COMISIÓN

Artículo 53. La Comisionada o Comisionado será designado por la persona titular del Poder Ejecutivo, a propuesta de una terna por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado. El procedimiento de selección de la terna se establecerá en el Reglamento Interno de esta Ley.

Artículo 54. La persona titular de la Comisión deberá reunir los requisitos siguientes:

- I. Ser mexicano o mexicana, en pleno goce y ejercicio de sus derechos civiles y políticos;
- II. Contar con al menos treinta años de edad;
- III. Haber residido en la entidad al menos durante los tres últimos años a la designación;
- IV. No estar inhabilitado para desempeñar un cargo público por la autoridad administrativa o jurisdiccional o la competente de los tres órdenes de gobierno o de los órganos constitucionalmente autónomos;
- V. Contar con título profesional en materias afines al objeto y funciones de la Comisión; y
- VI. De preferencia, haber destacado a nivel local, nacional o internacional, por su labor, logros y desempeño en actividades vinculadas con el sector audiovisual;

CAPÍTULO III

DE LAS FACULTADES DE LA COMISIÓN

Artículo 55. La persona Comisionada o Comisionado, además de las establecidas en el Reglamento, tendrá las siguientes atribuciones:

- I. Elaborar y presentar al Consejo Estatal el proyecto de programa de actividades de la Comisión, para su aprobación, a fin de que sea integrado al programa anual de la Secretaría para el Desarrollo Económico del Estado;
- II. Planear e instrumentar las acciones, estrategias y políticas públicas para la planeación, fomento, promoción y desarrollo de las obras cinematográficas, audiovisuales y fotográficas en sus diversas manifestaciones;

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

- III. Elaborar y presentar al Consejo Estatal las propuestas de medidas de regulación, desregulación y simplificación administrativa que coadyuven al desarrollo y mejoramiento de las actividades a que se refiere esta Ley y de la infraestructura filmica, las que, en su caso, serán enviadas a las instancias competentes para los efectos procedentes;
- IV. Formular y presentar a la Secretaría de Desarrollo Económico el proyecto de presupuesto de la Comisión, el cual será integrado al proyecto que esta Dependencia envíe a la Secretaría de Finanzas, en términos de las disposiciones aplicables;
- V. Registrar y proponer a la Secretaría de Desarrollo Económico la cancelación de los avisos, así como el otorgamiento o revocación de los permisos y prórrogas previstos en esta Ley, atendiendo en todo momento los principios de legalidad, eficacia, honradez, transparencia, profesionalismo e imparcialidad;
- VI. Proponer a la Secretaría de Desarrollo Económico, la modificación de las condiciones establecidas en los avisos o permisos previstos en esta Ley, siempre y cuando las y los solicitantes demuestren el caso fortuito o fuerza mayor;
- VII. Instalar, operar y mantener actualizados los Registros de Áreas de Rodaje o Locaciones, de Casas Productoras o Productores, de Servicios y de Vacantes y directorio de profesionistas y proveedores de servicios especializados, para la consulta del sector, así como la guía del productor. El Reglamento de esta Ley establecerá las bases y lineamientos para la integración, organización y funcionamiento de estos Registros;
- VIII. Recibir las solicitudes de inscripción en el Registro de vacantes y directorio de profesionistas y Productores del Estado, emitir la credencial de registro respectiva y autorizar las renovaciones correspondientes;
- IX. Ejecutar los acuerdos del Consejo y cumplir con las acciones que le sean encomendadas por el titular de la Secretaría de Desarrollo Económico;
- X. Supervisar que las actividades que amparan el aviso, permiso, permiso urgente, su prórroga o modificación, se cumplan en los términos autorizados, tanto por las autoridades como por los productores;
- XI. Difundir y publicitar los trámites, plazos, requisitos y costos para filmar en el Estado de Oaxaca;

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

- XII. Apoyar a las y los productores del sector audiovisual en el trámite de autorizaciones o permisos requeridos para filmar en bienes de dominio público o privado del Estado y, en su caso, de la Federación;
- XIII. Orientar a las y los solicitantes en la gestión ante las autoridades competentes, para la prestación de servicios de Seguridad Pública, bomberos, limpia y, en general, cualquier servicio a cargo de la Administración Pública del Estado y sus Municipios que haya sido solicitado por un productor para una filmación;
- XIII. Conocer de las negativas u omisiones ocurridas en el procedimiento de inscripción en el Registro de Productores y resolver lo conducente;
- XIV. Hacer del conocimiento de su superior jerárquico, las acciones u omisiones contrarias a la normatividad aplicable cometidas por servidores públicos o productores, durante el procedimiento seguido para registrar un aviso, otorgar un permiso o su prórroga, o durante la ejecución de las actividades que amparan tanto el aviso como el permiso de filmación;
- XV. Ofrecer un servicio de atención telefónica, para brindar información sobre los servicios que presta la Comisión, así como recibir quejas y denuncias en contra de conductas cometidas por servidores públicos y productores, durante el desarrollo de una filmación;
- XVI. Contar con un portal de Internet que, además de cumplir con los requisitos previstos en la Ley de Transparencia y Acceso a la Información Pública y Buen Gobierno del Estado, proporcione los formatos de Avisos, Permisos o prórrogas, reciba los Avisos y solicitudes de Permisos y Modificaciones de Aviso o Permiso; ofrezca información sobre los Registros de Áreas de Rodajes o Locaciones, de Casas Productoras o Productores, de Servicios y de vacantes, así como del directorio de profesionistas y, en general, brinde asesoría y atención a los interesados;
- XVII. Informar o hacer del conocimiento de la autoridad competente, las posibles irregularidades cometidas a diversas disposiciones durante la realización de obras audiovisuales o fotográficas, por violaciones a la presente Ley o su Reglamento;
- XVIII. Organizar y, en su caso, participar en eventos nacionales e internacionales, tales como ferias, exposiciones y demás foros especializados, a efecto de promover la infraestructura fílmica del Estado de Oaxaca y atraer inversiones orientadas a desarrollar el sector audiovisual;

- XIX.** Impartir, de forma coordinada con la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana del Estado, cursos de capacitación a los cuerpos de policía y Autoridades Municipales que presten sus servicios al sector audiovisual;
- XX.** Generar una guía de producción ecológica que contenga las mejores prácticas de sustentabilidad en la industria cinematográfica, audiovisual y fotográfica, así como coordinarse con la Secretaría de Desarrollo Económico para la elaboración del directorio de profesionistas para que éstos realicen sus producciones bajo criterios ecológicos y de protección al medio ambiente. Asimismo, elaborar programas que promuevan la sustentabilidad ofreciendo asesoría a los productores sobre el reciclaje, la donación de materiales y vestuario y reducción de desperdicios;
- XXI.** Auxiliar a la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico en el ejercicio de las atribuciones que esta Ley le confiere; y
- XXII.** Las demás que le atribuye esta Ley y los demás ordenamientos aplicables.

TÍTULO QUINTO DE LAS FILMACIONES O GRABACIONES EN EL ESTADO DE OAXACA

CAPÍTULO I DISPOSICIONES GENERALES

Artículo 56. Para poder filmar o grabar en bienes de uso común del Estado de Oaxaca o en la vía pública, según corresponda, es necesario haber presentado a la Comisión el Aviso de Filmación o haber obtenido el Permiso de Filmación, así como estar inscrito de forma temporal o definitiva en el Registro de Productores.

Artículo 57. Siempre que no impidan total o parcialmente las vías primarias y secundarias de tránsito vehicular, quedan exceptuadas de dar Aviso o solicitar Permiso a la Comisión, las siguientes filmaciones:

- I.** Periodísticas, de reportaje o documental nacional e internacional;
- II.** Las producciones estudiantiles con fines académicos, siempre que cuenten con una constancia emitida por la institución educativa correspondiente;
- III.** Las realizadas por televisoras educativas y culturales del Estado de Oaxaca; y

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

IV. Registro en la variedad de formatos audiovisuales, para uso personal o turístico.

Las producciones antes señaladas podrán solicitar a la Comisión la expedición de una constancia, cuando lo consideren necesario.

61

Sin perjuicio de lo anterior, las producciones mencionadas deberán solicitar permiso por escrito en documento libre a los responsables del recinto o sitio donde se llevará a cabo la filmación.

En caso de filmaciones en espacios públicos patrimoniales y/o donde existan monumentos históricos, se deberán acatar los lineamientos de protección vigentes sean federales o locales.

Artículo 58. No se requiere dar Aviso ni gestionar Permiso cuando las filmaciones se realicen en inmuebles de propiedad privada, los vehículos se estacionen en lugares permitidos y no se obstruya el paso vehicular ni peatonal, sin que esto exima a los productores de la obligación de instrumentar las medidas de seguridad necesarias para llevar a cabo una producción cinematográfica, fotográfica u obra audiovisual.

Artículo 59. La presentación del Aviso o la expedición del Permiso no eximen a los productores de instrumentar las medidas de seguridad necesarias para realizar la filmación autorizada y, en su caso, preservar el estado que guardan los bienes de uso común utilizados en ella.

Artículo 60. Cuando por causas de fuerza mayor o caso fortuito se justifique la modificación de las condiciones establecidas en el Aviso o Permiso concedidos previamente por la Comisión, el titular de los mismos podrá solicitar a este órgano la autorización de las modificaciones conducentes, de acuerdo con el procedimiento previsto para tal efecto en el Reglamento.

CAPÍTULO II DE LOS AVISOS DE FILMACIÓN O GRABACIÓN

Artículo 61. El Aviso de Filmación será gratuito y amparará al productor para realizar todas las actividades mencionadas en este capítulo, siempre y cuando éstas se realicen en los bienes de uso común del estado de Oaxaca definidos en el glosario de la presente Ley.

Artículo 62. Las actividades relacionadas con el sector audiovisual que sólo requieren la presentación de un Aviso cuyo trámite será gratuito, son las siguientes:

- I. Llevar a cabo, dentro del marco normativo, las acciones que les asegure la disponibilidad de los lugares de estacionamiento para los vehículos de la producción;

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

- II. Estacionar los vehículos de la producción en los lugares autorizados por las disposiciones de tránsito y de cultura cívica;
- III. Efectuar la carga y descarga permanente del equipo, accesorios y enseres del sector audiovisual, de los vehículos de la producción, sin obstruir el tránsito vehicular;
- IV. Instalar en los bienes de uso común del Estado herramientas, equipos de cámaras, sonido, vídeo, tramoya e iluminación, paralelos, todo tipo de grúas, así como todos los accesorios y enseres del sector audiovisual, sin obstruir el tránsito vehicular;
- V. Tender los cableados, junto con las cajas de conexión eléctrica ("spiders") en los bienes de uso común del Estado. Cuando el cableado cruce una vía de tránsito vehicular se deberá instalar un pasa cables, así como llevar cabo las medidas que permitan el tránsito fluido y seguro de vehículos, bicicletas y peatones;

La violación de las disposiciones de tránsito y de cultura cívica atribuibles a los productores o al personal a su cargo, serán sancionadas conforme a los ordenamientos legales aplicables.

Artículo 63. El Aviso deberá presentarse por lo menos 24 horas antes de la fecha y hora en que se realizará la filmación.

Cuando por razones urgentes y justificadas el Aviso se presente de forma extemporánea, la Comisión valorará las circunstancias del caso y, de ser procedente, autorizará la filmación con las restricciones y condicionamientos que considere pertinentes, de acuerdo con el procedimiento previsto para tal efecto en el Reglamento.

Artículo 64. Una vez presentado el Aviso, la Comisión deberá sellar el Formato Único de Aviso ingresado y devolverlo en forma inmediata a la persona que efectúe el trámite. Su vigencia dependerá del tipo de filmación señalada en el formato respectivo.

Se tendrá por no presentado el Aviso de Filmación y por lo tanto no surtirá efectos legales, cuando ocurra alguna de las causas previstas en el artículo 69, excepto la señalada en la fracción I.

CAPÍTULO III

DE LOS PERMISOS DE FILMACIÓN O GRABACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA

Artículo 65. Se requiere la expedición del Permiso, cuando la filmación se realice en la vía pública; o cuando los vehículos de la producción impidan la circulación parcial o total del tránsito vehicular o se estacionen en lugares con restricciones específicas.

En ningún caso, la Comisión expedirá Permiso de Filmación o su Prórroga, cuando no esté cubierto o garantizado el pago de los derechos correspondientes.

Artículo 66. Los Permisos expedidos por la Comisión conceden a sus titulares el derecho a realizar las actividades señaladas en este capítulo, sin que esto exima a las Casas Productoras o los productores de la necesidad de instrumentar las medidas de seguridad necesarias para efectuar la filmación y preservar el estado que guardan los bienes de uso común utilizados en ella.

Los documentos y requisitos exigidos para poder otorgar el Permiso, serán regulados en el Reglamento.

Artículo 67. Las actividades relacionadas con el sector audiovisual que requieren la tramitación de un Permiso, son las siguientes:

- I. Realizar una filmación en la vía pública;
- II. Estacionar los vehículos de la producción cuando se impida parcial o totalmente el tránsito vehicular, debiendo en su caso, asegurar la disponibilidad de los espacios de estacionamiento para dichos vehículos;
- III. Efectuar la carga y descarga permanente del equipo, accesorios y enseres del sector audiovisual de los vehículos referidos en la fracción anterior, en las vías primarias y/o secundarias de tránsito vehicular;
- IV. Instalar en la vía pública las herramientas, equipos de cámara, sonido, tramoya e iluminación, paralelos, grúas, así como todos los accesorios y enseres necesarios del sector audiovisual; y
- V. Realizar en la vía pública, actividades relacionadas con el sector audiovisual, como escenas de acción, efectos especiales, vehículos especiales en movimiento, instrumentando las medidas necesarias de seguridad para efectuar dichas actividades.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

La violación de las disposiciones de tránsito, del patrimonio histórico, artístico o natural y de cultura cívica atribuibles a los productores o al personal a su cargo, serán sancionadas conforme a los ordenamientos legales aplicables.

64

Artículo 68. Una vez presentada la solicitud de Permiso, la Comisión deberá sellar el Formato Único de Permiso ingresado por el interesado y emitir el Permiso respectivo o la resolución de carácter negativo, de acuerdo con el procedimiento previsto para tal efecto en el Reglamento.

Cuando la solicitud de Permiso no reúna los requisitos señalados en este capítulo, la Comisión en un plazo no mayor a dos días hábiles, contados a partir de la fecha de su recepción, prevendrá al interesado para que realice las correcciones pertinentes.

Artículo 69. Las causas para no otorgar el Permiso son las siguientes:

- I. Que no se haya cubierto o garantizado el pago de los derechos correspondientes;
- II. Que previamente se haya otorgado un Permiso de Filmación para la misma locación y en la misma fecha;
- III. Que, por razones de orden público y seguridad, la vía pública no puede ser utilizada para una filmación en la fecha solicitada por la Casa Productora o el productor; y
- IV. Que el productor o la Casa Productora esté impedido para solicitar el Permiso por haber sido dado de baja del Registro de Productores.

Artículo 70. Una vez otorgado el Permiso, la Comisión deberá comunicar a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y a la autoridad municipal correspondiente, la realización de las actividades que ampara el Permiso, su vigencia, así como la ubicación de las mismas, exceptuando a los productores de realizar este trámite.

Artículo 71. La vigencia del Permiso de Filmación, podrá prorrogarse mediante la presentación del Formato Único de Prórroga de Permiso, el cual contendrá, bajo protesta de decir verdad, las condiciones establecidas en el Permiso y las causas que justifican la prórroga.

El procedimiento para conceder la prórroga se sustentará en las disposiciones aplicables en el otorgamiento del permiso, en tanto que el periodo de prórroga únicamente se referirá a la obra cinematográfica, fotográfica o audiovisual contemplada en el Permiso objeto de la misma.

CAPÍTULO IV

DE LOS PERMISOS URGENTES DE FILMACIÓN O GRABACIÓN EN EL ESTADO DE OAXACA

65

Artículo 72. El Permiso Urgente se rige por las disposiciones previstas en el Capítulo III del Título Cuarto de esta Ley y ampara la realización de filmaciones en la vía pública; o cuando los vehículos de la producción utilizados en ellas impidan la circulación parcial o total del tránsito vehicular o se estacionen en lugares con restricciones específicas.

Además de los requisitos previstos en esta Ley, la solicitud debe contener las razones que justifican el otorgamiento del Permiso Urgente.

Artículo 73. Una vez presentada la solicitud de Permiso Urgente, la Comisión deberá sellar el Formato respectivo y emitir el Permiso respectivo o la resolución de carácter negativo en un plazo no mayor de 24 horas contadas a partir de su ingreso en la ventanilla u oficina correspondiente.

Artículo 74. Una vez presentada la solicitud de Permiso, la Comisión deberá comunicar a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y a la autoridad municipal correspondiente, la realización de las actividades que, de resultar procedente, ampararía el Permiso, su vigencia, así como la ubicación de las mismas, exceptuando a los productores y Casas Productoras de realizar este trámite.

En caso de ser otorgado el permiso, esta resolución deberá ser comunicada a la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana y a la autoridad municipal correspondiente, mediante los medios institucionales que garanticen a estas instancias el conocimiento previo de la filmación.

CAPÍTULO V

DE LAS FILMACIONES O GRABACIONES EN EL CENTRO HISTÓRICO

Artículo 75. El cumplimiento de los plazos y procedimientos previstos en esta Ley para la presentación de los Avisos y el otorgamiento de Permisos, Prórrogas y Modificaciones de Permiso, estarán supeditados a los horarios de circulación establecidos para el Centro Histórico de Oaxaca y a los trámites que la Comisión deba gestionar ante las autoridades federales y locales competentes, para poder realizar la filmación solicitada dentro de este perímetro.

CAPÍTULO VI

DE LAS CAUSAS DE NULIDAD DE LOS AVISOS Y REVOCACIÓN DE LOS PERMISOS DE FILMACIÓN O GRABACIÓN

66

Artículo 76. La Comisión dejará sin efectos los Avisos y revocará los Permisos en los siguientes casos:

- I. Cuando los datos proporcionados por el solicitante resulten falsos;
- II. Cuando el Titular incumpla los términos y condiciones contenidos en el Aviso, Permiso, en la Prórroga o en la Modificación de Permiso, o
- III. Cuando durante la Prórroga del Aviso o Permiso, se varíen las condiciones en que fue otorgado el Aviso o Permiso respectivo.

Lo anterior, sin perjuicio de las sanciones que procedan de conformidad otras disposiciones aplicables.

Artículo 77. En los casos previstos en el artículo anterior, la Comisión deberá ejecutar los procedimientos que determinen las autoridades competentes y podrá suspender la filmación con el apoyo de la Secretaría de Seguridad y Protección Ciudadana.

Artículo 78. La revocación será dictada únicamente por la Comisión en términos de lo previsto en esta Ley y su Reglamento.

Artículo 79. La Comisión podrá supervisar en cualquier momento, el cumplimiento de las disposiciones de esta Ley, así como las condiciones y actividades amparadas por el Aviso, Permiso, Permiso Urgente, Prórroga o Modificación de Permiso.

CAPÍTULO VII

DE LAS SANCIONES

Artículo 80. Sin perjuicio de las sanciones aplicables en otros ordenamientos jurídicos a las conductas cometidas por las Casas Productoras o los productores y el personal a su cargo durante el desarrollo de una filmación, la violación de las disposiciones de esta Ley y su Reglamento será sancionada, por la persona titular de la Dirección General, siguiendo el procedimiento administrativo correspondiente, en el orden siguiente:

- I. Amonestación;

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

- II. En caso de reincidencia, multa de cien a quinientos días de salarios mínimos vigentes en el Estado, al productor que incumpla las condiciones establecidas en esta legislación en lo general, así como en lo que corresponda específicamente a los formatos de aviso; y
- III. Con la suspensión del Registro de Productores hasta por dos años, al productor sinaloense que de forma grave y sistemática contravenga las disposiciones de esta Ley.

67

TÍTULO SEXTO DE LA PRODUCCIÓN RESPONSABLE

CAPÍTULO I DE LA PRODUCCIÓN CINEMATOGRAFICA Y AUDIOVISUAL SOSTENIBLE

Artículo 81.- Toda producción cinematográfica, fotográfica y audiovisual que se realice en el Estado de Oaxaca deberá procurar la reducción de su impacto ambiental, adoptando prácticas sostenibles y alineándose con el uso responsable de los recursos naturales y la lucha contra el cambio climático.

Artículo 82. La Comisión establecerá lineamientos y guías de producción sostenible, que contemplen buenas prácticas en las siguientes áreas:

- I. Uso eficiente de energía, preferentemente proveniente de fuentes renovables;
- II. Reducción en la utilización de combustibles fósiles, a través de transporte compartido o vehículos eléctricos cuando sea posible;
- III. Manejo adecuado y reciclaje de residuos generados en la producción, incluyendo escenografía, utilería y materiales de consumo;
- IV. Eliminación del uso de plásticos de un solo uso y materiales contaminantes;
- V. Consumo responsable de agua y mitigación de afectaciones en cuerpos de agua, suelo o flora local; y
- VI. Restauración, compensación o reparación ambiental cuando se produzca afectación significativa en ecosistemas o áreas naturales.

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Meza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Artículo 83. Las producciones que voluntariamente adopten esquemas certificados de producción verde, estándares internacionales o protocolos ambientales auditables, podrán ser sujetas de incentivos adicionales, visibilidad preferente o prioridad en convocatorias y apoyos estatales.

68

Artículo 84. En caso de afectaciones ambientales durante el desarrollo de una producción cinematográfica, fotográfica y audiovisual, los responsables deberán implementar medidas correctivas conforme a la legislación ambiental aplicable, sin perjuicio de las sanciones administrativas, civiles o penales que correspondan.

Artículo 85. Toda producción cinematográfica, fotográfica y audiovisual que reciba financiamiento, subsidio, incentivos o apoyos por parte del Estado de deberá incorporar medidas mínimas de accesibilidad para personas con discapacidad.

Estas medidas incluirán, al menos, las siguientes:

- I. Subtítulos descriptivos en español para personas sordas o con debilidad auditiva;
- II. Audio descripción para personas ciegas o con discapacidad visual, cuando la naturaleza del contenido lo permita;
- III. Lengua de Señas Mexicana (LSM) en contenidos informativos, institucionales o de interés público; y
- IV. Disponibilidad en plataformas accesibles, conforme a los estándares de accesibilidad digital.

El cumplimiento de estas medidas será condición para la entrega, validación o mantenimiento del apoyo estatal correspondiente.

CAPÍTULO II DE LA PROTECCIÓN DE COMUNIDADES EN PRODUCCIONES CON CONTENIDOS SENSIBLES

Artículo 86. Las producciones cinematográficas, fotográfica y audiovisuales que aborden temas sensibles relacionados con violencia, delincuencia organizada, desplazamiento forzado, conflicto social, discriminación, identidad cultural, religión, pobreza extrema, o cualquier otra condición que impacte a comunidades específicas, deberán observar de manera estricta los principios de

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Meza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

respeto a los derechos humanos, dignidad, consentimiento libre, previo e informado, así como responsabilidad ética en su desarrollo.

Artículo 87. Las personas físicas o morales que pretendan llevar a cabo alguna de las producciones o grabaciones señaladas en el artículo anterior en el territorio del Estado deberán:

- I. Informar a la Comisión sobre el carácter temático sensible del proyecto, al momento de gestionar los proyectos correspondientes;
- II. Obtener el consentimiento libre, previo e informado de las comunidades involucradas, de conformidad con sus procedimientos internos de toma de decisiones, especialmente en el caso de pueblos indígenas, comunidades afromexicanas o grupos en situación de vulnerabilidad;
- III. Respetar la imagen, cosmovisión, memoria histórica, costumbres, formas de organización y símbolos identitarios de las comunidades involucradas; y
- IV. Abstenerse de reproducir estigmas, discursos de odio, prácticas revictimizantes, o representaciones que promuevan el desprecio, la criminalización o la negación de la dignidad de las comunidades.

Artículo 88. La Comisión podrá establecer protocolos de acompañamiento, recomendaciones y mecanismos de mediación cultural con el fin de facilitar una producción ética y respetuosa.

Artículo 89. La Comisión deberá emitir una guía de buenas prácticas para la representación ética de contextos sensibles, la cual tendrá carácter orientativo y no vinculante.

Artículo 90. En todos los casos deberá garantizarse el pleno respeto a la libertad de expresión, la creación artística y los derechos culturales de las personas realizadoras, conforme a la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, los tratados internacionales en materia de derechos humanos y la legislación aplicable.

Artículo 91. Las resoluciones que emita la Comisión en materia de contenidos sensibles deberán ser debidamente fundadas y motivadas, notificadas por escrito a las personas interesadas, y podrán ser impugnadas mediante el recurso de revisión ante el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado.

CAPÍTULO III

DE LA DIVERSIDAD, INCLUSIÓN Y LOS DERECHOS HUMANOS

Artículo 92. Las acciones, programas, políticas y producciones promovidas, autorizadas o apoyadas en términos de esta Ley deberán observar además de los principios establecidos en el artículo 5 de la presente Ley, los concernientes al respeto a la diversidad étnica, lingüística, sexual y de género en el Estado.

Las autoridades competentes, la Comisión y las y los productores deberán garantizar que las producciones cinematográficas, fotográficas y audiovisuales respeten la dignidad humana, fomenten la igualdad sustantiva y eviten la reproducción de estereotipos, discursos de odio, prácticas racistas, sexistas o discriminatorias.

Artículo 93. Toda producción cinematográfica, fotográfica y audiovisual que se realice en comunidades indígenas o que retrate a pueblos originarios o comunidades afrodescendientes deberá cumplir con los principios de consulta libre, previa e informada, así como con el respeto a su cosmovisión, identidad cultural, símbolos, conocimientos, prácticas y lenguas.

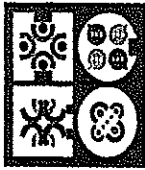
La Comisión fomentará, en coordinación con las autoridades tradicionales y culturales correspondientes, la participación activa de estas comunidades en el diseño, producción, difusión y beneficios derivados de los contenidos que los involucren directa o indirectamente.

En caso de utilizar expresiones culturales o conocimientos tradicionales colectivos, deberá garantizarse el consentimiento de las comunidades y el reconocimiento adecuado de su autoría o contribución.

Artículo 94. El Estado garantizará el ejercicio de los derechos culturales y comunitarios de las personas y grupos sociales del Estado en el ámbito audiovisual, reconociendo su derecho a crear, expresarse, narrarse, documentarse, conservarse y difundirse mediante medios audiovisuales, de forma libre, digna y sin discriminación.

Se impulsarán políticas públicas que promuevan la participación de colectivos, comunidades y agrupaciones locales en la creación de contenidos audiovisuales, mediante estímulos, capacitación y acceso a medios de producción y exhibición.

Artículo 95. La Comisión promoverá, en coordinación con las autoridades municipales, el desarrollo de redes de cine comunitario, cineclubes, festivales inclusivos y espacios de exhibición accesibles, con enfoque de derechos humanos, inclusión y participación ciudadana.



CAPÍTULO IV DE LOS MEDIOS DE IMPUGNACIÓN

Artículo 96. Las personas físicas o morales que se consideren afectadas por actos o resoluciones emitidas por la autoridad competente en materia de filmaciones o grabaciones podrán interponer el recurso administrativo de revisión ante la misma autoridad emisora. El recurso deberá presentarse por escrito dentro de un plazo de diez días hábiles contados a partir del día siguiente a aquel en que surta efectos la notificación del acto o resolución impugnada, expresando los agravios que le cause.

La autoridad contará con un plazo de quince días hábiles para resolver el recurso. En caso de no emitir resolución dentro de dicho plazo, se entenderá resuelto en sentido negativo.

Artículo 97. En caso de que la persona promovente no esté conforme con la resolución emitida en el recurso administrativo de revisión o decida impugnar directamente el acto o resolución inicial, podrá interponer demanda ante el Tribunal de Justicia Administrativa y Combate a la Corrupción del Estado, conforme a lo establecido en la Ley de Procedimiento y Justicia Administrativa para el Estado de Oaxaca.

La presentación de la demanda deberá hacerse dentro del plazo de quince días hábiles contados a partir del día siguiente a aquél en que hubiere surtido efectos la notificación del acto o la resolución que se recurra, o bien, de la resolución recaída al recurso administrativo, según sea el caso.

La interposición del recurso jurisdiccional no suspende la ejecución del acto, salvo que el Tribunal otorgue la suspensión provisional o definitiva en términos de la legislación aplicable.

ARTÍCULOS TRANSITORIOS

PRIMERO: Publíquese el presente Decreto en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

SEGUNDO: El presente decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado Libre y Soberano de Oaxaca.

TERCERO: Se derogan todas las disposiciones que se opongan al presente Decreto.

CUARTO: En un plazo que no deberá exceder de ciento veinte días naturales a la entrada en vigor del presente Decreto, la persona titular del Poder Ejecutivo del Estado, expedirá el

"2026, Año del Bicentenario del Natalicio de Margarita Maza Parada, ejemplo de Dignidad, Lealtad y Servicio a la Nación"

Reglamento de la presente Ley. Dentro del mismo plazo los Ayuntamientos, deberán expedir las adiciones, reformas o derogaciones a los reglamentos respectivos, que en su caso sean necesarios, para armonizarlas a las disposiciones de la presente Ley y su Reglamento.

QUINTO: El Consejo Consultivo Estatal deberá quedar constituido e instalarse en un plazo no mayor a treinta días hábiles contados a partir de la publicación del Reglamento de la presente Ley en el Periódico Oficial del Gobierno del Estado, asumiendo las funciones señaladas e integrándose con los recursos financieros, materiales y humanos que tienen asignados las instituciones y dependencias que la conforman.

SEXTO: La persona titular del Poder Ejecutivo tendrá el plazo de treinta días hábiles posteriores a la entrada en vigor del presente decreto para nombrar a la Comisionada o Comisionado conforme a la terna enviada por la persona titular de la Secretaría de Desarrollo Económico.

SÉPTIMO: Para el adecuado funcionamiento de la Comisión, la Secretaría de Desarrollo Económico del Estado, destinará los recursos materiales, financieros y humanos necesarios, para la creación y operatividad de la Comisión.

OCTAVO: Los lineamientos y/o Reglas de Operación que regularán a la Comisión deberán ser expedidas por la Secretaría de Desarrollo Económico en un plazo no mayor a treinta días naturales, posteriores a la fecha de designación de la persona titular de la Comisión.

NOVENO: La Comisionada o Comisionado contará con un plazo de 30 días hábiles para crear los Registros de Áreas de Rodaje o Locaciones, de Casas Productoras o Productores, de Servicios y de Vacantes, así como un directorio de profesionistas señalados en el presente decreto.

ATENTAMENTE
"EL RESPETO AL DERECHO AJENO ES LA PAZ"

DIPUTADA HAYDEÉ IRMA REYES SOTO

San Raymundo Jalpan; a 28 de julio de 2026.